

Asunto **NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022**
De ALBERTO LOPEZ MORA <correoseguro@e-entrega.co>
Destinatario ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. en LIQUIDACION
<liquidacion@electrolima.com>
Fecha 2025-08-05 15:03



- smime.p7s(~4 KB)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. en LIQUIDACION

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ALBERTO LOPEZ MORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por ALBERTO LOPEZ MORA

1125
05 AGOSTO DE 2025
ELSA ORTIZ

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2025

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?



No. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA)
Carrera 25 N° 4-59 Palacio de Justicia Melgar
j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señores: **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. en LIQUIDACION**

Correo Electrónico: liquidacion@electrolima.com

Fecha de elaboración y envió

Fecha

05//08//2025

Email Certificado Autorizado

RADICADO No.

2023 - 00022

Naturaleza del proceso:

VERBAL

Fecha y Tipo de Providencia:

Auto admisorio de la demanda 01 de agosto de 2025.

Demandante

BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ

Demandados

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. - ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. en LIQUIDACION

Le comunico la existencia del proceso en referencia y por medio de la presente se le notifica auto que admite demanda de fecha 01 de agosto de 2025, Dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 8 LEY 2213 DE 2022, Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje en la bandeja de entrada de su correo electrónico que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión de la copia informal de la demanda y subsanación de la misma, del auto que admite demanda y anexos en formato PDF.

Parte Interesada

ALBERTO LÓPEZ MORA

C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.

T.P. No. 232.897 del C.S.J.

Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com

11/25
05 AGOSTO DE 2025
ELSA DALEGA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar Tolima, Agosto primero (1º) de dos mil veinticinco (2025).

Proceso. Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante. Brenda Carolina Marín Rodríguez

Demandado. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Y ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. en LIQUIDACION.

Radicación: 73-449-3103-002-2023-00022-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha subsanado la demanda en lo que últimamente fue motivo de inadmisión, pues sus hechos y pretensiones vienen debidamente precisos, claros y especificados, además con anterioridad ya se habían allegado toda la documentación requerida en autos anteriores, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima, con conocimiento en Asuntos Laborales,

Resuelve.

1. Admitir la demanda verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por la señora Brenda Carolina Marín Rodríguez contra Celsia Colombia S.A. E.S.P. y Electrificadora del Tolima S.A.S. E.S.P. en Liquidación, a quienes se les corre traslado por el término de veinte días, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
2. Ordenar la notificación personal de esta decisión a las demandadas Celsia Colombia S.A. E.S.P. y Electrificadora del Tolima S.A.S. E.S.P. en Liquidación, a cargo de la parte actora, quien deberá surtirla en las formas descritas por la ley 2213 de 2022 artículo 8.
3. Se mantiene la concesión del beneficio de amparo de pobreza a la demandante señora Brenda Carolina Marín Rodríguez, tal como lo dispone el artículo 154 del Código General del Proceso.
4. El Doctor Alberto López Mora continua como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Firmado Por:

Pablo Dario Collazos Pulido

Juez

Juzgado 2º Civil del Circuito

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d11be0564227e42c820095486cf8c171645ad08928b4ea03ed6584631be61a27

Documento generado en 01/08/2025 11:11:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA)
E. S. D.**

**ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ

**DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - CELSIA COLOMBIA
S.A. E.S.P.**

RADICADO: 73-449-31-03-002-2023-00022 -00

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la señora **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2025, notificado por estado de fecha 21 de julio de 2025, por consiguiente me permito presentar en un solo escrito **SUBSANACION DE DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con el fin de obtener el pago de la indemnización, por la **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** en contra de las empresas **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** producto de la imposición de servidumbre eléctrica en los predios identificados con inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso), en la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: La señora **RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA (Q.E.P.D.)** adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 denominado (Villa Vicky) el día 15 de febrero de 1996 mediante compraventa realizada ante la notaria de melgar (Tolima) bajo número de escritura 177, tal como consta en certificado de tradición de libertad el cual me permito aportar a la presente como prueba de lo anterior.

SEGUNDO: La señora **RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA (Q.E.P.D.)** adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-30647 denominado (El Oasis de la Antigua) el día 30 de septiembre de 1996 mediante compraventa realizada ante la notaria de melgar (Tolima) bajo número de escritura 1287, el cual debido a división material es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 denominado (El Remanso) tal como consta en certificado

de tradición de libertad el cual me permito aportar a la presente como prueba de lo anterior.

TERCERO: Mi poderdante la señora **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ** como única heredera de la señora **RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA (Q.E.P.D.)** adquirió el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 denominado (Villa Vicky) el día 09 de diciembre de 2021 mediante adjudicación en sucesión realizada ante la notaria 64 del círculo de Bogotá D.C., bajo número de escritura 4774, tal como consta en certificado de tradición de libertad el cual me permito aportar a la presente como prueba de lo anterior.

CUARTO: Mi poderdante la señora **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ** como única heredera de la señora **RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA (Q.E.P.D.)** adquirió el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 denominado (El Remanso) el día 10 de agosto de 2012 mediante adjudicación en sucesión realizada ante la notaria 64 del círculo de Bogotá D.C., bajo número de escritura 2697, tal como consta en certificado de tradición de libertad el cual me permito aportar a la presente como prueba de lo anterior.

QUINTO: Desde hace mas de 27 años las partes demandadas instalaron en los inmuebles de propiedad de mi poderdante, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso), torres eléctricas Y cableado eléctrico, por consiguiente, la imposición de las servidumbres eléctricas en los predios señalados.

SEXTO: En los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-30647 (El Oasis de la Antigua), No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) los cuales me permito aportar a la presente, no se encuentra anotación alguna, ni solicitud alguna de registro de servidumbre eléctrica en los predios señalados.

SEPTIMO: A la fecha ni mi poderdante, ni su madre quien era anteriormente la propietaria de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) han autorizado a las partes demandadas para la imposición o adquisición de las servidumbres eléctricas impuestas en los inmuebles señalados, ni han recibido indemnización alguna por la imposición de la servidumbre eléctrica de los predios señalados.

OCTAVO: Las partes demandadas se han lucrado económicamente y la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** se sigue lucrando económicamente por la imposición de las servidumbres eléctricas impuestas en los inmuebles señalados.

NOVENO: A la fecha se desconoce demanda en contra de mi poderdante, como tampoco ha sido notificada mi poderdante de demanda en contra para hacer efectivo el gravamen de servidumbre eléctrica tal como lo dispone el artículo 27 de la ley 56 de 1981.

DECIMO: Mediante petición se solicitó a la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** se llegase a un acuerdo sobre la imposición y respectiva indemnización para que se procediera a realizar el respectivo gravamen de servidumbre eléctrica

DECIMOPRIMERO: La parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** mediante respuesta de fecha 28 de abril de 2022 dio respuesta a la petición señalada en el hecho anterior, en donde responde y señala básicamente que prima el interés público sobre el interés privado, por consiguiente, no acceden a nuestras peticiones.

DECIMOSEGUNDO: La señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ adquirió los inmuebles señalados mediante adjudicación en sucesión, de su señora madre la señora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RAMOS (Q.E.D.P.).

DECIMOTERCERO: Pese a los constantes requerimientos por parte de mi poderdante y su señora madre no ha sido posible que la parte demandada indemnice como corresponde a la madre de mi poderdante y a mi poderdante, lo que ha generado gran desconcertación y tristeza a la parte demandante en virtud a no poder usufructuarse de sus bienes y no encontrar reparación alguna por los daños causados.

DECIMOCUARTO: Los inmuebles objeto de imposición de servidumbre eléctrica señalados anteriormente, no han podido generar usufructo alguno, usufructo respecto del área en donde han sido interpuestas las servidumbres eléctricas, usufructo que se hubiese podido lograr con una mediana inteligencia y mediana administración de los inmuebles.

DECIMOQUINTO: El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 denominado (Villa Vicky), según información dada por la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** tiene una imposición de servidumbre eléctrica descrita en la siguiente forma:

"Sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 366-28662 y número catastral 731480001000000010442000000000 pasan las líneas eléctricas Lanceros Circuito Pacoli a 13.8 kV y Flandes Circuito El Carmen a 34.5 KV., propiedad de Celsia Colombia S.A E.S.P."

DECIMOSEXTO: El inmueble el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-30647 denominado (El Oasis de la Antigua) el cual debido a división material es identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 denominado (El Remanso), tiene una imposición de servidumbre eléctrica descrita en la siguiente forma:

"Se observó que existe dentro del predio denominado EL REMANSO de propiedad de la Señora Brenda Carolinà Marín Rodríguez una servidumbre aérea eléctrica continua y aparente, de carga de 34.5 K. vatios compuesta de 8 cuerdas en sentido norte sur y viceversa, además existe otra sub derivación de carga de 13.2 K. Vatios compuesta de 3 cuerdas que parte de dos (2) derivaciones, partiendo del poste inicial principal y en sentido occidente."

Por lo anterior se evidencio que el ancho que ocupa esta servidumbre eléctrica continua y aparente de carga de 34.5 K vatios es de tres (3) metros, adicionalmente se debe dejar una margen de (dos punto treinta centímetros) 2.30 Mts lineales por cada costado que es lo que permite el Reglamento Técnico de

Instalaciones Eléctricas "RETIE" art 13y S.S., para un total de 7,6 Mts lineales de ancho de la servidumbre eléctrica por 169.3 Mts lineales de largo de la servidumbre eléctrica, arrojando un total de Un mil doscientos ochenta y seis punto con sesenta y ocho metros cuadrados 1.286,68 Mts2.

De otro lado, las cuerdas que se subdividen de carga 13.2 K vatios y que parten del poste principal hacia el costado occidental tenemos:

1. La primera derivación se evidencio un ancho de uno punto veinte centímetros (1.20) Mts lineales, adicionalmente se debe dejar una margen (dos punto treinta centímetros) 2.30 Mts lineales por cada costado que es lo que permite el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" art 13y S.S. para un total de 5.8 Mts lineales de ancho de la servidumbre eléctrica por 48.90 Mts lineales de largo de la servidumbre eléctrica arrojando un total de doscientos ochenta y tres punto sesenta y dos metros cuadrados 1.286,68 Mts2.

2. La segunda derivación se evidencio un ancho de uno punto veinte centímetros (1.20) Mts lineales, adicionalmente se debe dejar una margen (dos punto treinta centímetros) 2.30 Mts lineales por cada costado que es lo que permite el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" art 13y S.S. para un total de 5.8 Mts lineales de ancho de la servidumbre eléctrica por 128.9 Mts lineales de largo de servidumbre eléctrica, arrojando un total de setecientos cuarenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados 747.62 Mts2.

DECIMOSEPTIMO: La imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2), según información aportada por el señor **CARLOS JAVIER GUTIERREZ, C.C.** No: 93'125.696 del Espinal (Tol), LIC 196-2013 de la Rama Judicial, Perito Avaluador, en virtud que debido a temas económicos y falta de pago de los honorarios del perito avaluador, no pudo completar su trabajo ni realizar un peritaje que determine los frutos dejados de percibir, desvalorización comercial y daños morales generados por la imposición de la servidumbre eléctrica.

DECIMO OCTAVO: La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. le compro a la empresa ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, los derechos y acciones aparentemente desde el día 01 de junio de 2019, según información brindada por la parte demandada, por consiguiente solicitare comedidamente a este despacho, ordene a la parte demandada aporte a este proceso la compra de los derechos y acciones de empresa de energía eléctrica con el fin de establecer quién debe responder por la imposición de servidumbre eléctrica realizada en los predios de mi poderdante.

DECIMO NOVENO: La imposición de las servidumbres eléctricas se dio aproximadamente en el mes de enero del año 1997, por consiguiente su imposición lleva aproximadamente más de 27 años en los predios de mi

poderdante, más exactamente cuando ya mi poderdante era dueña de los predios donde fueron impuestas las servidumbres eléctricas.

VEINTEAVO: El día 12 de octubre de 2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la procuraduría general de la nación, para revisar las posibles fórmulas de arreglo con respecto al pago de indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica, la cual se declaró fallida toda vez que la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** no tenía ánimo conciliatorio.

PRETENSIONES

Pretendo con la presente se condene a las partes demandadas, al pago de la indemnización y frutos dejados de percibir, por la Imposición De la Servidumbre Eléctrica realizada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) de propiedad de la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ, en virtud y atención de lo que determine el respectivo perito avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante, calculadas en los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Primera. La suma de dinero que señale el respectivo perito avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante, con respecto de los frutos dejados de percibir por mi poderdante y su madre, por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) realizada por la parte demandada por más de 27 años, servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2).

Segunda. La suma de dinero que señale el respectivo perito avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante, con respecto de la depreciación del valor comercial del inmueble, por cuanto el inmueble perdió su valor comercial valor que nunca podrá ser recuperado a menos que sean retiradas las servidumbres eléctricas y posterior a esto sean saneados los prados y terrenos, producidos por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) realizada por la parte demandada por más de 27 años, servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2).

Tercero. La suma de dinero que señale el respectivo perito avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante, con respecto de los frutos dejados de percibir por mi poderdante y su madre, por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) realizada por la parte demandada por más de 27 años,

servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a doscientos ochenta y tres metros cuadrados (283 M2).

Cuarto. La suma de dinero que señale el respectivo perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante, con respecto de la depreciación del valor comercial del inmueble, por cuanto el inmueble perdió su valor comercial valor que nunca podrá ser recuperado a menos que sean retiradas las servidumbres eléctricas y posterior a esto sean saneados los prados y terrenos, producidos por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) realizada por la parte demandada por más de 27 años, servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a doscientos ochenta y tres metros cuadrados (283 M2).

Quinto. La suma de 30 S.M.M.L.V. correspondiente a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de daños morales, ocasionados a la parte demandante, producto de la imposición de las servidumbres eléctricas en sus únicos predios, único sustento económico por más de 27 años, en sus predios identificados con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) en aproximadamente a doscientos ochenta y tres metros cuadrados (283 M2) e inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) en aproximadamente a dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2).

Octavo. Se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente reforma de la demanda tiene fundamento además de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en que si bien es cierto una de las partes demandadas esto es **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** ya dio contestación a la demanda inicial, es por la misma contestación que se hace necesario realizar la presente reforma de la demanda, toda vez que se está señalando que es la otra parte demandada, esto es **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** quien fue la que realizó la instalaciones de las servidumbres eléctricas objeto de materia de litigio, por consiguiente es que se hace necesario su señoría que las partes demandadas especifiquen muy bien quien impuso la servidumbre eléctrica quien se ha beneficiado de la misma y se sigue beneficiando de la misma, como se trasladó o mediante que contrato se cedió o vendió ese derecho de seguir explotando o beneficiarse de estas servidumbres eléctricas, porque no existe claridad de las mismas, pero si existe claridad que las torres eléctricas instaladas en los predios de mi poderdante si están beneficiando a la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, porque esa parte demandada si las está utilizando y generando así una rentabilidad por las mismas, porque el punto central es saber si existió y existe imposición de las servidumbres eléctricas y así mismo si existe la respectiva prestación económica o indemnización por la imposición de estas servidumbres eléctricas y si existe el debido protocolo exigido por la ley para realizar la respectiva imposición de servidumbre eléctrica.

Si bien es cierto que en verdad prima el interés público sobre el interés particular y más sobre los servicios públicos domiciliarios, también es cierto que existen leyes que regulan nuestro caso en concreto que son la imposición de servidumbres eléctricas y son la ley 56 de 1981 y la ley 142 de 1994, toda vez que como lo ha explicado la honorable corte constitucional:

"Resulta incuestionable que para la obtención de los fines esenciales del Estado y el progreso y bienestar de la comunidad, se requiere de la construcción de obras de infraestructura que en muchas ocasiones afectan en mayor o menor grado los intereses de los particulares, vinculados a la propiedad, a favor del interés público o social. Sin embargo, no puede pensarse que el derecho de propiedad de una persona en lo que concierne a su núcleo esencial, pueda sacrificarse en aras de la satisfacción de dicho interés, sin que reciban de la entidad pública promotora de las obras de beneficio público la correspondiente contraprestación económica... "

Por consiguiente la parte demandada está realizando obras y ejecutando acciones en contra de los derechos fundamentales de mi poderdante afectando gravemente su derecho a una vivienda, a una vida digna, derecho a la igualdad etc., y poder gozar y explotar sus respectivas propiedades, todo esto por el abuso de las empresas **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** de no actuar en derecho y proceder de mala fe, al no realizar el respectivo trámite ya señalado en la ley y acercarse a mi poderdante para poder contar con la debida autorización, autorización de la propietaria de los inmuebles, pero en cambio ha actuado sin consideración alguna y sobre pasando el control que le ha brindado la ley a estos asuntos como lo es realizar el respectivo trámite para obtener la autorización de sus propietarios, para poder imponer la respectivas servidumbres eléctricas.

En el caso en concreto las partes demandadas **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** a pesar de no contar con la autorización señalada, no ha realizado o iniciado la respectiva demanda para la obtención de la misma, pero no, básicamente lo que está haciendo va en contra vía de ley por cuanto lo que han hecho las partes demandadas es gozar, beneficiarse y usufructuarse de la instalación de las respectivas torres eléctricas en los predios de mi poderdante, afectando así los derechos fundamentales de mi poderdante, pero sin prever que la ley indica que en virtud del beneficio que está recibiendo el público en general se debe indemnizar a la parte afectada, por consiguiente es el motivo de la respectiva solicitud por cuanto la parte convocada no ha realizado gestión alguna para adelantar los respectivos tramites, vulnerando claramente la ley y los pronunciamientos de la honorable corte constitucional, sin que exista autoridad competente que se pronuncie al respecto.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demanda de responsabilidad civil extracontractual con base en los mismos hechos que se analizan dentro de esta demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito formular juramento estimatorio respecto de los perjuicios e indemnizaciones generados por la imposición de servidumbres eléctricas en los predios de mi poderdante, en cuantía superior a DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 213.525.000), teniendo como base y fundamento los conceptos referenciados y discriminados a continuación:

1. En virtud de lo anterior ruego tener en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil y el peritaje correspondiente que se practique en su debido momento y ordenen este despacho, con respecto a determinar los frutos dejados de percibir por mi poderdante y su madre, por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), por la imposición de la servidumbre eléctrica por más de 27 años en el predio anteriormente señalado, en servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2), por consiguiente, las sumas de dinero o valores que claramente deberán ser analizados por el perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante.
2. El daño emergente ocasionado por la imposición de la servidumbre eléctrica ruego tener en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil y el peritaje correspondiente que se practique en su debido momento y ordenen este despacho, con respecto a determinar la depreciación del valor comercial del inmueble en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) el cual es claro, por cuanto el inmueble perdió su valor comercial valor que nunca podrá ser recuperado a menos que sean retiradas las servidumbres eléctricas y posterior a esto sean saneados los prados y terrenos ocupados, cosa que nunca sucederá, por cuanto como señala la ley y la jurisprudencia colombiana prima el interés público ante el particular, por consiguiente para determinar el daño provocado, en lo concerniente a la distancia u ocupación de la servidumbre eléctrica tenemos, que el terreno es de dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2), por consiguiente, las sumas de dinero o valores que claramente deberán ser analizados por el perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante.
3. En virtud de lo anterior ruego tener en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil y el peritaje correspondiente que se practique en su debido momento con respecto a determinar los frutos dejados de percibir por mi poderdante y su madre,

por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) por la imposición de la servidumbre eléctrica por más de 27 años en el predio anteriormente señalado, en servidumbre eléctrica correspondiente aproximadamente a doscientos ochenta y tres metros cuadrados (283 M2), por consiguiente, las sumas de dinero o valores que claramente deberán ser analizados por el perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante.

4. El daño emergente ocasionado por la imposición de la servidumbre eléctrica ruego tener en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil y el peritaje correspondiente que se practique en su debido momento y ordenen este despacho, con respecto a determinar la depreciación del valor comercial del inmueble en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) el cual es claro, por cuanto el inmueble perdió su valor comercial valor que nunca podrá ser recuperado a menos que sean retiradas las servidumbres eléctricas y posterior a esto sean saneados los prados y terrenos ocupados, cosa que nunca sucederá, por cuanto como señala la ley y la jurisprudencia colombiana prima el interés público ante el particular, por consiguiente para determinar el daño provocado, en lo concerniente a la distancia u ocupación de la servidumbre eléctrica tenemos, que el terreno es de doscientos ochenta y tres metros cuadrados (283 M2)., por consiguiente, las sumas de dinero o valores que claramente deberán ser analizados por el perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) asignado por este despacho en virtud del amparo de pobreza solicitado por mi poderdante.

5. El daño moral se genera desde la impotencia que le es generada a mi poderdante desde el momento que se le perturba su tranquilidad al negarle el derecho de utilizar, gozar, explotar, beneficiarse, disfrutar de su inmueble legado de su madre dentro de un municipio tranquilo y enriquecedor por su clima, cultura y demás características únicas de este municipio, es por esto que se debe entrar analizar la situación de fondo por cuanto se le coarta a mi poderdante la posibilidad de poder disfrutar de su inmueble con la misma tranquilidad que los propietarios de los terrenos aledaños lo pueden hacer, en donde claramente se puede denotar que se le está vulnerando el derecho fundamental a la igualdad el desgaste de tener que exigir un derecho el cual fue vulnerado por la parte convocada, producto de pasar por encima de la ley sin actuar dentro del marco normativo y reconocer el daño que está realizando y por consiguiente indemnizar como indica la ley, al contrario niega el daño y no le importan los derechos de mi poderdante, por consiguiente es que se considera que se debe reparar a la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ desde el punto de vista moral daños analizados y calculados en 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Valor en salarios daño moral = 30 S.M.M.L.V.

Valor salario mínimo al momento de interposición de la demanda = 1.000.000.

Los daños morales ascienden a la suma de = \$ 30.000.000

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky).
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso).
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ
4. Copia de la petición realizada a la parte convocada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
5. Copia de la respuesta dada por la parte convocada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
6. Copia del impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), donde se evidencia el estrato del inmueble que corresponde al estrato 2.
7. Copia del impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), donde se evidencia el estrato del inmueble que corresponde al estrato 2.
8. Certificado de cámara de comercio de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
9. Imágenes del predio afectado e instalación de la servidumbre eléctrica.
10. Acta de conciliación.
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-30647 denominado (El Oasis de la Antigua).
12. Peritaje parcial dado por el señor **CARLOS JAVIER GUTIERREZ.**

AMPARO DE POBREZA

Solicito comedidamente a su señoría se le otorgue a la parte demandante la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ el beneficio de amparo de pobreza para realizar las siguientes pruebas periciales (Inspecciones Judiciales a los predios objeto de litigio), por cuanto no posee los medios económicos suficientes para pagar un peritaje con las características y exigencias solicitadas por la ley, en especial la ley 56 de 1981, la cual exige que sea un profesional en el tema debidamente registrado quien deba hacer el peritaje correspondiente, ruego a su señoría sea concedida la presente solicitud en virtud a que si bien es cierto, que la carga de la prueba está a cargo de la parte demandante, también es cierto que la ley protege y señala que ante la imposición de la servidumbre eléctrica, que la parte que afecta los predios de las personas particulares, deberá pagar una indemnización por la utilización de la parte en que afecte sus predios, en el presente proceso tenemos que han pasado más de 27 años sin que la parte demandada pague o indemnice a mi poderdante o la madre de mi poderdante, por consiguiente ruego a su señoría sea concedida la presente petición porque no es justo que mi poderdante parte afectada por la imposición de la servidumbre eléctrica, deba asumir unos gastos

de honorarios profesionales los cuales claramente fueron provocados por la parte demandada, aunado a lo anterior es de precisar que mi poderdante no posee trabajo, pensión alguna, mas inmuebles o bienes muebles que le permitan poder pagar los gastos que implica la contratación de un perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), así mismo tal como señala la ley artículo 906 del código civil y este despacho mediante auto que inadmite la presente demanda, si no existe acuerdo de voluntades serán los peritos que determinen el valor de la respectiva indemnización y los daños ocasionados, es por lo anterior que se hace necesario la designación de un perito evaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), asignado por parte de este despacho para que claramente tenga toda la validez jurídica necesaria y sirva de base fundamental para determinar los valores o sumas de dinero correspondientes que debe pagar la parte demandada en virtud a la imposición de la servidumbre eléctrica.

PETICION ESPECIAL

Con todo respeto solicito a su señoría, decretar la siguiente prueba la cuales pertinente, conducente y útil para este proceso.

- Inspección judicial: al inmueble de propiedad de mi poderdante, identificado con matrícula inmobiliaria 366-35429 (El Remanso), código catastral 731480002000120442000, ubicado en la vereda la antigua del municipio de Carmen de Apicalá del departamento del Tolima, con la intervención del perito designado por este despacho o por cuenta de mi poderdante, con el objeto de constatar: el avalúo del inmueble y el avalúo de los frutos civiles percibidos o dejados de percibir por mi poderdante objeto de una simple administración y con una merlana inteligencia del bien inmueble señalado, así como las reparaciones a que haya lugar producto de la posesión e imposición de la Servidumbre Eléctrica realizada por la parte demandada.
- Inspección judicial: al inmueble de propiedad de mi poderdante, identificado con matrícula inmobiliaria 366-28662 (Villa Vicky), código catastral 73148000100010442000, ubicado en la vereda el charcón del municipio de Carmen de Apicalá del departamento del Tolima, con la intervención del perito designado por este despacho o por cuenta de mi poderdante, con el objeto de constatar: el avalúo del inmueble y el avalúo de los frutos civiles percibidos o dejados de percibir por mi poderdante objeto de una simple administración y con una merlana inteligencia del bien inmueble señalado, así como las reparaciones a que haya lugar producto de la posesión e imposición de la Servidumbre Eléctrica realizada por la parte demandada.
- Se ordene a la parte demandada aportar al presente proceso copia del contrato de compraventa de los derechos y acciones de empresa de energía eléctrica (ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) con el fin de establecer quién debe responder por la imposición de servidumbre eléctrica realizada en los predios de mi poderdante.

ANEXOS

- o Poder debidamente conferido
- o Los documentos enunciados como prueba.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con los derechos pretendidos y lo estipulado en el artículo 25 del Código General Del Proceso, Se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía regulado por el artículo 368 y subsiguientes y concordantes del código general del proceso. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía del proceso la cual estimo es superior a DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 213.525.000), es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito y la parte demandante: Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección calle 6 sur # 3 -04 este de la ciudad de Bogotá D.C., o correo electrónico: alberto7277@hotmail.com y numero de celular 315 335 8167

La parte demandada: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la calle 15 No. 29B - 30 autopista Cal yumbo, correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com y numero de celular 321000 - 3210036

La parte demandada: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en la Calle 45A No. 3-48 Barrio Piedra Pintada Parte Alta Ibagué (Tolima) correo electrónico: liquidacion@electrolima.com y numero de celular 3153093049.

Cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.

AVALUO RURAL SERVIDUMBRE ELECTRICA

PREDIO RURAL

UBICACIÓN

Vereda La Antigua

Jurisdicción del municipio de El Carmen de Apicalá – Tolima.

Denominado ***“EL REMANSO”***

PROPIETARIO:

BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ

AVALUADOR

CARLOS JAVIER GUTIERREZ.
C.C.No:93'116.901 del Espinal (Tol)
Licencia. No. 119.2017
Consejo superior de la Judicatura.

Carmen de Apicalá– Tolima, Octubre de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

MELGAR- TOLIMA.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Responsabilidad Civil de: BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ contra Compañía Energetica del Tolima S.A E.S.P. ENERTOLIMA. (REPARTO)

Respetados señores:

CARLOS JAVIER GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi rubrica, en mi calidad de auxiliar de la justicia, actuando en calidad de PERITO AVALUADOR, con licencia No. **119.2017** del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar a su consideración, el siguiente Dictamen Pericial, para determinar el valor de la servidumbre eléctrica continua y aparente, solicitado por la parte demandada, para la elaboración y resolución del mismo cumpliendo a cabalidad con todas las normas y procedimientos que la ley me exige; teniendo en cuenta múltiples factores para concluir, finalmente el objetivo final del presente informe.

De ustedes

Cordialmente,

CARLOS JAVIER GUTIERREZ.

C.C.No:93'125.696 del Espinal (Tol)

Licencia No. **119.2017**

Consejo Superior de la Judicatura

CONTENIDO

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1 Fecha del Avalúo
- 3.1. Solicitante del Avalúo
- 3.2. Propósito del Avalúo
- 3.3. Clase de Inmueble
- 3.4. Localización del Inmueble
- 3.5. Propietario del Inmueble
- 3.6. Vecindario
- 3.7. Vías de acceso y transporte

2. SERVICIOS

- 2.1. Acueducto y alcantarillado
- 2.2. Energía Eléctrica
- 2.3 Gas domiciliario
- 2.4. Estratificación socioeconómica

3. ASPECTO ECONOMICO

- 3.1. Explotación económica del inmueble
- 3.2. Explotación económica de la zona
- 3.3. Comportamiento de oferta y demanda del Inmueble
- 3.4. Orden Público

4. ASPECTO JURIDICO

- 4.1. Titulación
- 4.2. Folio de Matricula Inmobiliaria
- 4.3. Ficha catastral
- 4.4. Servidumbres
- 4.5. Gravámenes

5. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO

- 5.1. Linderos y dimensiones
- 5.2. Topografía

6. INFRAESTRUCTURA

- 6.1. Detalle de la construcción

7. **METODO DEL AVALUO**
7.1. Valor de las mejoras

8. **CUADRO DE AREAS Y VALORES**
8.1. Avalúo comercial actual.

9. **CERTIFICACION**

ANEXOS

Estudio fotográfico del inmueble.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. Fecha del avalúo

Noviembre 3 de 2018

1.2 Solicitante del Avalúo

HECTOR DARIO CAICEDO (apoderado)

1.3 Propósito del Avalúo

Determinar el valor de la servidumbre eléctrica continua y aparente.

1.4 Clase de inmueble

Predio rural denominado “EL REMANSO”

1.5 Localización del Inmueble

El inmueble se halla ubicado en la Vereda La Antigua del área rural del municipio de El Carmen de Apicala – Tolima.

1.6 Propietarios del inmueble

BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ. C.C.52.964.176

1.7 Vecindario

El predio rural tiene como vecinos por el costado norte con la misma vereda, por el oriente se encuentra la Hacienda “La Mandrágora”; por el sur con la misma vereda y por el occidente con el Conjunto residencial “**QUINTAS DE LA ANTIGUA**”.

1.8 Vías de acceso y transporte

Al predio rural se accede por carretera pavimentada (en parte destapada) y servidumbre en regular estado de conservación, la vía que permite el acceso al inmueble es una servidumbre que conduce a varios predios que allí existen.

Suficientes rutas de taxis y servicio de transporte que conducen a la vereda La Antigua y viceversa. Para llegar al inmueble hay que pagar expreso, urbano o ingresar a pie o en moto.

4. SERVICIOS

El inmueble avaluado no cuenta con los siguientes servicios públicos a saber:

1.1. Acueducto y Alcantarillado

En la actualidad no posee el servicio de acueducto y alcantarillado, la cual es prestado por el acueducto veredal.

3.1 Energía eléctrica

Cuenta con los postes para el servicio de energía eléctrica, tomadas de las líneas de baja y alta tensión de propiedad de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P Enertolima, la cual se encuentran sobre puestas dentro del predio.

Este servicio está integrado nacionalmente a través del instituto ICEL.

2.3. Gas Domiciliario

No cuenta con el servicio de gas domiciliario. Pero actualmente viviendas aledañas poseen el servicio de gas domiciliario prestado por la Empresa Alcanos S.A.

2.4 Estratificación socioeconómica

De conformidad con las normas establecidas en el Decreto 2220 de 1993 y la ley 142 de 1942, por sus características particulares el inmueble pertenece al estrato 2 (dos).

5. ASPECTO ECONOMICO

3.1. Explotación económica del inmueble

El predio rural en la actualidad está destinado para pastoreo (semovientes).

3.2. Explotación económica de la Zona

El predio rural está ubicado en un sector residencial y comercial, pues cerca se encuentra el Conjunto Residencial **“QUINTAS DE LA ANTIGUA”**, Institución Educativa Pedro Pabón Parga y la Hacienda **“Mandrágora”**.

3.3. Comportamiento de oferta y demanda

El predio está ubicado en un sector de actual desarrollo residencial y comercial pues a unas cuantas cuerdas se encuentran el Conjunto Residencial **“QUINTAS DE LA ANTIGUA”**, y la Hacienda **“Mandrágora”**. Por el costado norte se encuentra la Institución Educativa Pedro Pabón Parga.

3.4. Orden Público

El municipio de El Carmen de Apicala goza de paz social.

4. ASPECTOS JURIDICOS

4.1. Titulación

La propietaria Señora BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ adquirió el bien objeto de este avalúo por adjudicación en sucesión según escritura pública No. 2697 del 10 de Agosto de 2012 corrica en la Notaria Sesenta y Cuatro de BOGOTA D.C. la que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.

4.2. Folios de Matricula Inmobiliaria

No. 366-35429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Melgar Tolima.

4.3. Ficha Catastral

No. 00-02-0002-0442-000 del Carmen de Apicala – Tolima.

4.4. Servidumbres

Se registran ocupaciones de hecho y servidumbre física eléctrica continúa y aparente, que pueden afectar el disfrute y disposición del bien. Art 18 Ley 126 de 1938, Art 16 y 25 Ley 56 de 1981 y Art 53 Ley 142 de 1994.

4.5. Gravámenes

En la actualidad no se encuentra afectada con medida.

5. DETERMINACION FISICA DEL BIEN RURAL

5.1 Linderos Generales

Los linderos y dimensiones del lote:

El área real del lote es de DOS HECTAREAS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2 Has.4.557 M2), además las colindancias actuales son: por el **SUR**; con propiedad de Alfonso Aristizabal en una extensión de doscientos veintiocho metros con treinta y cuatro centímetros (228.34 Mts), Por el **OCCIDENTE**; con propiedad del señor Abel García (antes) hoy Gustavo Giraldo en una extensión de ciento diez metros con seis centímetros (110.06 Mts), Por el **NORTE**; con propiedad del Señor Rodrigo Fernando Aristizabal Gómez en una extensión de doscientos ochenta metros con ochenta y siete centímetros (280.87 Mts), por el **ORIENTE**; con La Hacienda "La Mandrágora" en una extensión de noventa y nueve metros con treinta y cinco centímetros (99.35 Mts).

5.2 Topografía

El lote es de topografía moderadamente inclinado con un rango de pendiente de 7% a 12% en parte Plana y en parte ondulada de forma Irregular.

6. INFRAESTRUCTURA.

Terreno:

24.557 M2 = 2 Has 4.557 M2

Total terreno = 2 Has 4.557 M2

6.1 Detalle de la infraestructura Servidumbre eléctrica.

En la actualidad no existe vivienda alguna en el predio.

Se observó que existe dentro del predio denominado EL REMANSO de propiedad de la Señora Brenda Carolina Marín Rodríguez una servidumbre aérea eléctrica continua y aparente, de carga de 34.5 K. vatios compuesta de 8 cuerdas en sentido norte sur y viceversa, además existe otra subderibación de carga de 13.2 K. Vatios compuesta de 3 cuerdas que parte de dos (2) derivaciones, partiendo del poste inicial principal y en sentido occidente.

Por lo anterior se evidencio que el ancho que ocupa esta servidumbre eléctrica continua y aparente de carga de 34.5 K vatios es de tres (3) metros, adicionalmente se debe dejar una margen de (dos punto treinta centímetros) 2.30 Mts lineales por cada costado que es lo que permite el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" art 13 y S.S., para un total de 7,6 Mts lineales de ancho de la servidumbre eléctrica por 169.3 Ms lineales de largo de la servidumbre eléctrica, arrojando un total de Un mil doscientos ochenta y seis punto con sesenta y ocho metros cuadrados 1.286,68 Mts².

De otro lado, las cuerdas que se subdividen de carga 13.2 K vatios y que parten del poste principal hacia el costado occidental tenemos:

- La primera derivación se evidencio un ancho de uno punto veinte centímetros (1.20) Mts lineales, adicionalmente se debe dejar una margen (dos punto treinta centímetros) 2.30 Mts lineales por cada costado que es lo que permite el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" art 13 y S.S. para un total de 5.8 Mts lineales de ancho de la servidumbre eléctrica por 48.90 Mts lineales de largo de la servidumbre eléctrica arrojando un total de doscientos ochenta y tres punto sesenta y dos metros cuadrados 1.286,68 Mts².
- La segunda derivación se evidencio un ancho de uno punto veinte centímetros (1.20) Mts lineales, adicionalmente se debe dejar una margen (dos punto treinta centímetros) 2.30 Mts lineales por cada costado que es lo que permite el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE" art 13 y S.S. para un total de 5.8 Mts lineales de ancho de la servidumbre eléctrica por 128.9 Mts lineales de largo de servidumbre eléctrica, arrojando

un total de setecientos cuarenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados 747.62 Mts2.

7. METODO DEL AVALUO

7.1. Valor de las mejoras

El método utilizado para valorar el terreno fue el de investigación de MERCADO, según el comportamiento de oferta y demanda de lotes aledaños, teniendo en cuenta su tendencia comercial y cercanía a conjuntos residenciales y además se observó que el lote en la actualidad debido a las instalaciones de los postes de energía (servidumbre eléctrica), el estado físico del lote, su topografía, con una pendiente ligeramente inclinado que ocupa un 80% del predio y distancia de la carretera principal (el paso) para llegar al lote de 102 Mts aprox; es decir, todas estas características hacen que el lote se desvalorice frente al resto de lotes aledaños.

Nota: Es necesario hallar el avaluó del predio inicialmente para luego hallar el avaluó de la servidumbre eléctrica continua y aparente.

8. CUADRO DE AREAS Y VALORES

8.1. AVALUO COMERCIAL ACTUAL

Lote/: Total: 24.557 M2 = 2 Has 4.557 Mts2 Valor de lote Total: \$60.000.000,00	
Valor Lote =.....	\$60.000.000,00
Servidumbre eléctrica: 1. Carga 34,5 Kv: 7,6 x 169,3 = 1.286,68 x 2.443 Mt = \$3.143.359,24	\$3.143.359,24

2. Carga 13,2 Kv: a. $5,8 \times 48,90 = 283.62$ x 2.443 = \$692.883.66 b. $5,8 \times 128.9 = 747.62$ x 2.443 = \$1.826.435,66	\$692.883.66 \$1.826.435,66
Total Servidores:	\$5.662.678,56
AVALUO TOTAL =.....	\$5.662.678,56

AVALUO

Con base en el cuadro respectivo de metodología así:

Servidumbre eléctrica continua y aparente ubicada en el predio el "REMANSO"
antes anotadas =..... **\$5.662.678,56**

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$5.662.678,56**) M
/CTE.

9. CERTIFICACION

Declaro que he inspeccionado la propiedad descrita en el presente avalúo, que en
ningún momento he tenido ni directa ni indirectamente interés alguno en el
inmueble, materia del avalúo, que dentro de mi leal saber y entender, las
opiniones suministradas son correctas y se ha elaborado el presente informe bajo
las normas de ética profesional.

De usted,

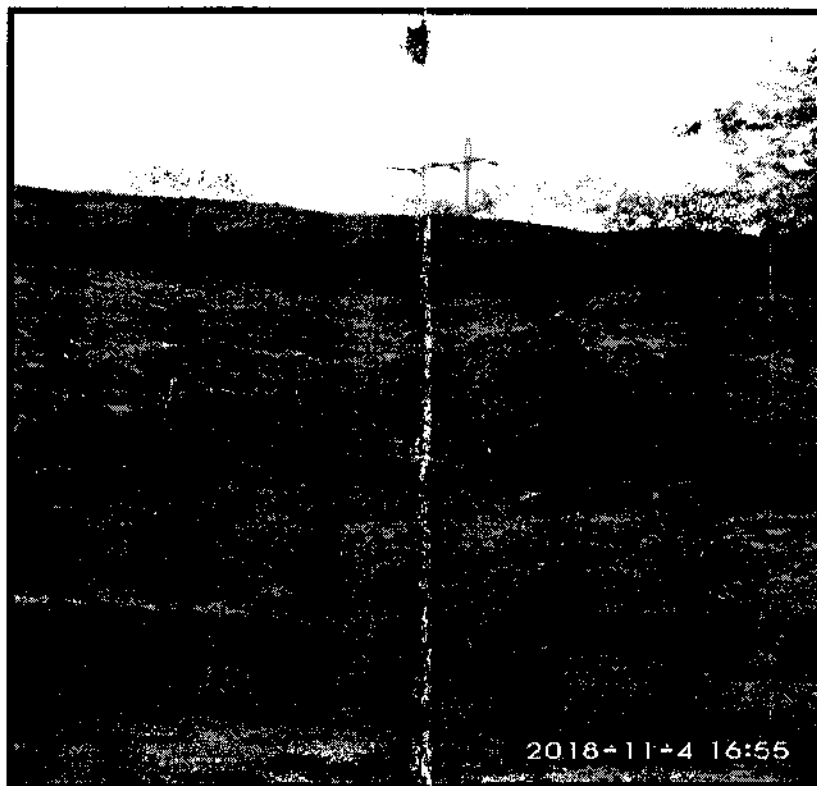
CARLOS JAVIER GUTIERREZ.
C.C.No:93'125.696 del Espinal (Tol)
LIC 196-2013 de la Rama Judicial
Perito Avaluador.



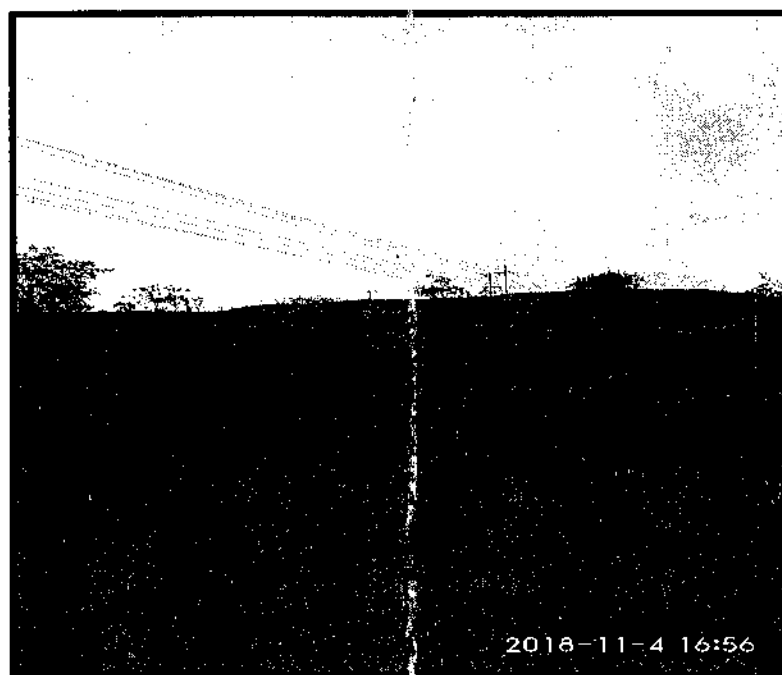
VISTA INGRESO AL LOTE EL REMANSO



VISTA DEL INGRESO AL PREDIO EL REMANSO



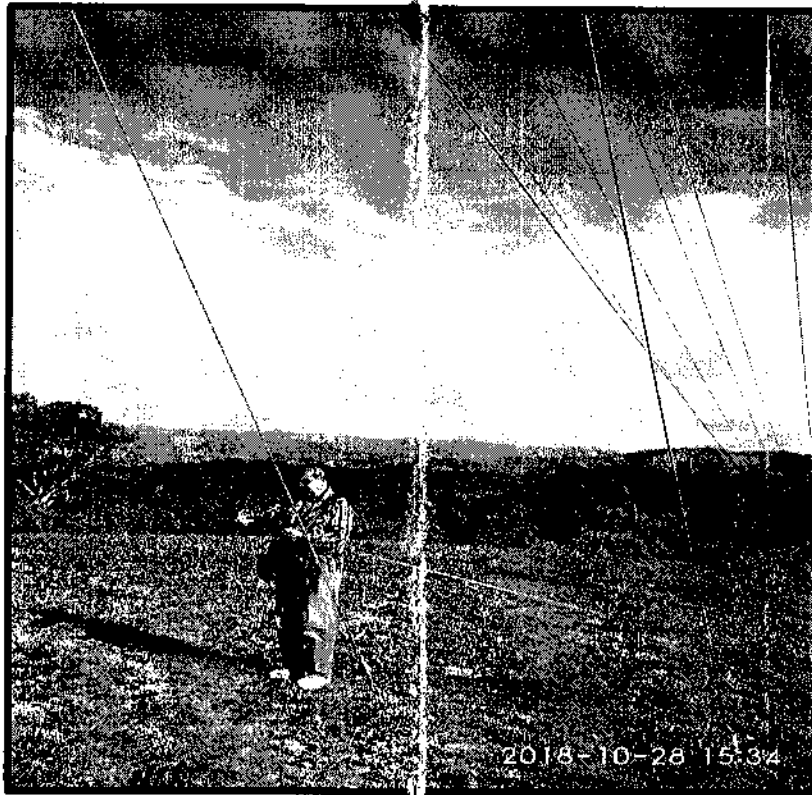
VISTA TOPOGRAFIA DEL LOTE



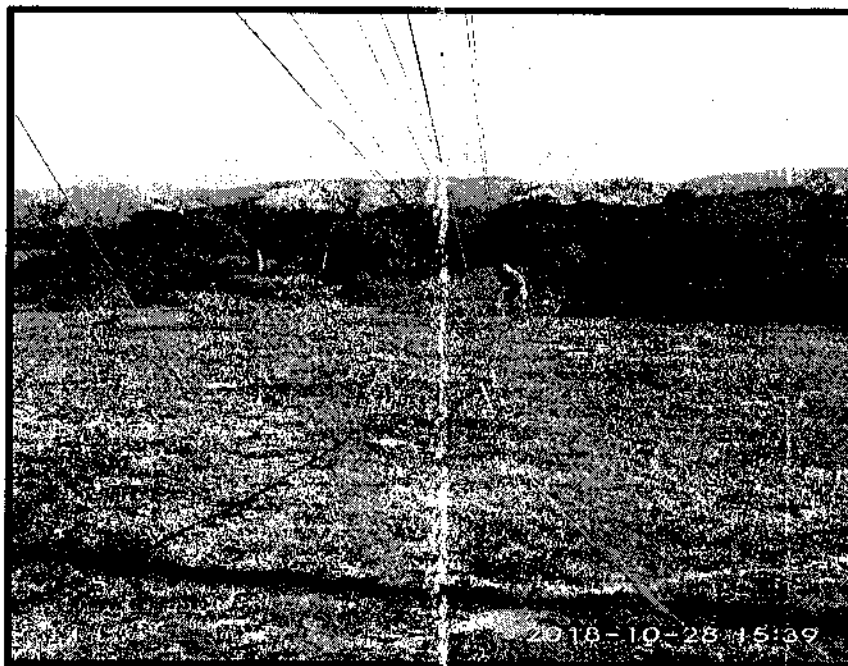
VISTA INCLINACION LOTE EL REMANSO



VISTA POSTES -SERVIDUMBRE ELECTRICA



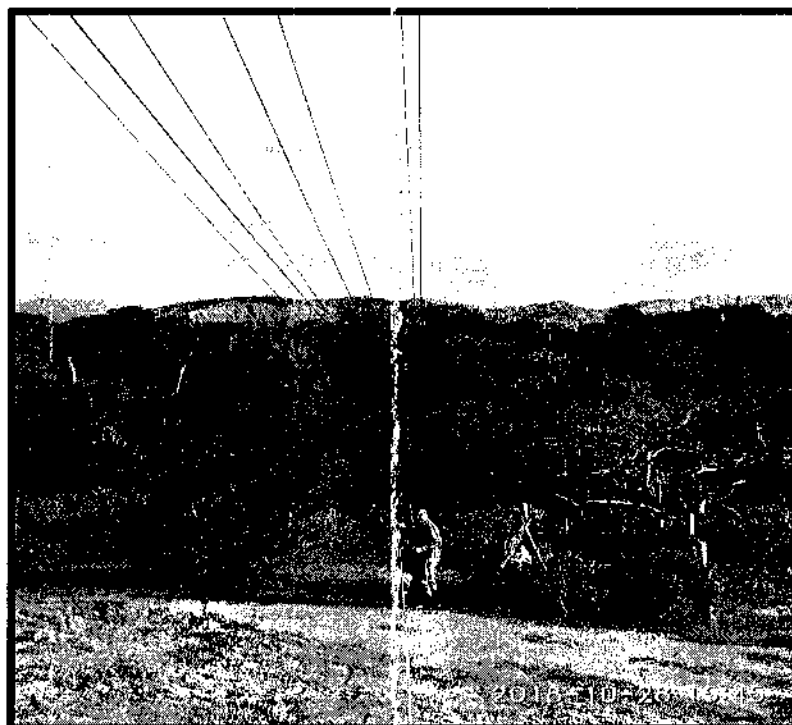
VISTA ANCHO SERVIDUMBRE ELECTRICA LOTE EL REMANSO



VISTA SERVIDUMBRE ELECTRICA CARGA 34,5 KV COSTADO SUR



CONTINUACION SERVIDUMBRE ELECTRICA CARGA 34,5 KV



VISTA SERVIDUMBRE ZONA SUR

ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

DAÑOS: EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y MORAL

- ✓ **MATERIAL:** Definido por el **CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: ARTÍCULO 1614.** <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.
- ✓ **MORAL (intangible):** daño moral o inmaterial- se ha dejado al arbitrium iudicis.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL PERITAJE

Para elaborar este Peritaje es necesario tener en cuenta varios aspectos que inciden directamente en la evaluación de perjuicios civiles solicitada por la parte actora.

Ha de tenerse en cuenta que el predio rural a raíz de la instalación de los postes de energía ha sufrido un detrimento en su valor comercial; es decir su valor adquisitivo se desvaloriza debido a la instalación de los postes de energía y al peligro que ocasionarían dichos postes al caer en viviendas aledañas a estos.

Otro aspecto a tener en cuenta

En conclusión, manifestaron que los daños sufridos obedecieron a dos hechos concretos: i) la ocupación temporal de una franja de terreno de la hacienda Tokio por parte de la Fuerza Pública y ii) y el ataque de la guerrilla al lugar como consecuencia de dicha ocupación, lo que les produjo enormes perjuicios, ante la imposibilidad explotar económicamente el inmueble ocupado, el cual, por lo demás, perdió todo valor comercial; en consecuencia, solicitaron que se condenara a la demandada a pagarle a Ganapez Ltda. \$3.500'000.000, por perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, \$1.000'000.000,



Outlook

Fwd: PERITAJE SERVIDUMBRE ELECTRICA

Desde Brenda Rodriguez <brendamarin2183@yahoo.com>

Fecha Sáb 5/03/2022 8:19 PM

Para alberto7277@hotmail.com <alberto7277@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (6 MB)

DAÑO EMERGENTE PREDIO EL REMANSO CARMEN DE APICALA.docx;

----- Forwarded message -----

From: carlos javier gutierrez <jav460@gmail.com>

Date: Nov 6, 2018 10:54 PM

Subject: Fwd: PERITAJE SERVIDUMBRE ELECTRICA

To: brendamarin2183@yahoo.com

Cc:

Att, anexo informe de servidumbre eléctrica y ademas ya lo envié al doc caicedo para que lo revisara y si hay que complementarlo.falta agregar unos registros fotograficos y plano a mano alzada de la ubicación de la servidumbre eléctrica



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890701790-8
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3468
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 4,834,695,064.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 45A N 3 48
BARRIO : URB PIEDRA PINTADA PARTE ALTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2666057
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153093049
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : liquidacion@electrolima.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 45A N 3 48
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : URB PIEDRA PINTADA PARTE ALTA
TELÉFONO 1 : 2666057
TELÉFONO 2 : 3153093049
CORREO ELECTRÓNICO : liquidacion@electrolima.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVayXMCZE

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N 907 DEL 24 DE MAYO DE 1955, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A DE IBAGUE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 1955, BAJO EL N 2.547, DEL LIBRO RESPECTIVO, FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.
- 2) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.
- 3) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.
- 4) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P."

Actual.) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE (RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1389 DEL 07 DE JUNIO DE 1971 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 1972, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 306 DEL 23 DE FEBRERO DE 1990 OTORGADA POR Notaria 3a. de Ibague REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12587 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 1990, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3534 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20029 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P."

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3534 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20029 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P." POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

POR RESOLUCION NÚMERO 1398 DEL 16 DE ENERO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 347 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2002, SE INSCRIBE : TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E. S.P.- ELECTROLIMA; DESIGNACION A GUILLERMO SAENZ CASTRO COMO FUNCIONARIO COMISIONADO PARA EJECUTAR LA MEDIDA CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL; SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO DE GERE, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA,



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwYXMCZE

Y REVISOR FISCAL.

POR RESOLUCION NÚMERO 3926 DEL 26 DE MARZO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 354 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : DESIGNACION CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 4629 DEL 01 DE ABRIL DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 355 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : ACLARACION A LA RESOLUCION NO. 3926 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD NOMBRADA COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 6462 DEL 15 DE MAYO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 357 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE : LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DETERMINA QUE EL OBJETO DE LA TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA, ES CON FINE S LIQUIDATORIOS.

POR RESOLUCION NÚMERO 105 DEL 17 DE ENERO DE 2003 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2003, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DESIGNA COMO AGENTE ESPECIAL AL SENOR DARIO CUERVO VILLAFANE, CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 3848 DEL 12 DE AGOSTO DE 2003 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 373 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 5196 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 378 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2004, SE INSCRIBE : DESIGNACION DE LA FIRMA ALVARO HERNAN AVENDANO BAPTISTA - AHAB E.U. COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 2425 DEL 17 DE AGOSTO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 382 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2004, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 2442 DEL 18 DE AGOSTO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 383 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 2004, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 15035 DEL 26 DE JULIO DE 2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : ELECCION CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 43035 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 462 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVWYXMCZE

POR RESOLUCION NÚMERO 20181000106485 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERSERVICIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 472 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20181000106485 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERSERVICIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 473 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20186000000065 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 474 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : DESIGNACION LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20241000608275 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 478 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2024, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO AGENTE LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO SSPD 20251000009695 DEL 14 DE ENERO DE 2025 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 480 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2025, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO AGENTE LIQUIDADOR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-146	19610131	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-3681	19610204
EP-2045	19640909	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4394	19640911
EP-1309	19660729	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4761	19660802
EP-1389	19710607	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-88	19720412
EP-1389	19710607	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-88	19720412
EP-3978	19731231	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1098	19741025
EP-3223	19741106	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1124	19741126
EP-811	19751114	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1561	19751204
EP-958	19810730	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-5441	19810924
EP-1091	19820824	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-6150	19820920
EP-374	19850213	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7625	19850218
EP-156	19870128	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-9089	19870302
EP-2241	19871016	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-9616	19871105
EP-306	19900223	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-12587	19900330
EP-506	19930308	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16498	19930323
EP-2618	19930708	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16910	19930722
EP-2618	19930708	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16910	19930722
EP-735	19940520	NOTARIA 5A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18077	19940622
EP-735	19940520	NOTARIA 5A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18077	19940622
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-213	19960125	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20499	19960130
EP-1767	19960529	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20999	19960529
EP-2698	19970812	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22896	19970822
EP-151	19980122	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-23532	19980127
EP-2488	19980716	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-24304	19980721
EP-1016	19990430	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-25522	19990506
EP-1372	20000601	NOTARIA 2. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-26934	20000612

CERTIFICA - VIGENCIA



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwYXMCZE

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA LO CONSTITUYE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES PRESCRITAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1.994, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: LA COMPRA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OTRAS FUENTES DE ENERGÍA: LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRALES Y/O PLANTAS GENERADORAS Y SUBESTACIONES; LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTAS, EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	25.000.000.000,00	2.500.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	18.696.657.974,00	1.869.657.974,00	10,000041844017
CAPITAL PAGADO	18.696.657.974,00	1.869.657.974,00	10,000041844017

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL LIQUIDADOR.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO SSPD-20251000009695 DEL 14 DE ENERO DE 2025 DE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 480 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE LIQUIDADOR	TAVERA OVIEDO FABIO ORLANDO	CC 11,297,301

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,016,803,741

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : D3511



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012 EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA SA. ESP EN LIQUIDACIÓN, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INSCRITO BAJO LOS NÚMEROS 217503 DEL LIBRO XV CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA DE PERSONA JURÍDICA Y EL 44524 DEL LIBRO IX QUE DA CUENTA DE LA REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO.

QUE POR RESOLUCIÓN 00428 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 0048458 DEL LIBRO IX, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUARIA RESUELVE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 44524 DEL LIBRO IX QUE DA CUENTA DE LA REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO POR NO ESTAR CONFORME AL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

CERTIFICADO

QUE POR RESOLUCIÓN 00428 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00255061 DEL LIBRO XV, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUARIA RESUELVE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 217503 DEL LIBRO XV QUE DA CUENTA DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA DE PERSONA JURÍDICA, POR NO ESTAR CONFORME AL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña a este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php?empresa=16> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AUVwyXMCZE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LUIS FERNANDO VEGA SAENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SEÑORES.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA) (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
En su despacho.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: CELSIA S.A.

BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como parte demandante, manifestó a usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBERTO LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga y lleve hasta su culminación demanda de **INDEMNIZACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES ELÉCTRICAS**, construidas y realizadas en mis predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y 366-35429 (El Remanso), ubicados en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), en contra de la empresa **CELSIA S.A.**

El profesional del derecho aquí designado queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de las actuaciones, suscribir y firmar acta de conciliación y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

Brenda Carolina Marin Rodriguez

BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ
C.C. No. 52.964.176 de Bogotá D.C.

Acepto,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
DE LA FIRMA EN DOCUMENTO AUTENTICADO

En la ciudad de NEW YORK, el 27 marzo 2022, a las 10:00 AM comparecieron ante el Consul General de Colombia en New York, el Sr. CAROLINA MARIN RODRIGUEZ, con Cédula de Identificación BOGOTÁ D.C. - CINCOBARRICA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es propia y que asume el contenido del mismo. Confeccionado en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., el 27 de marzo de 2022.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Carolina Marin Rodriguez

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12,00
FONDO NOTARIAL USD 12,00
TIMBRE USD 0,50
Fecha de Expedición 27 de marzo 2022
Impresión en



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: F0WFZB813657D

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.964.176

MARIN RODRIGUEZ

BRENDA CAROLINA



Carolina Marin

FIRMA

21-ABR-1983

BOGOTA D.C.
(TUNDINAMARCA)

ESTADO DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

F

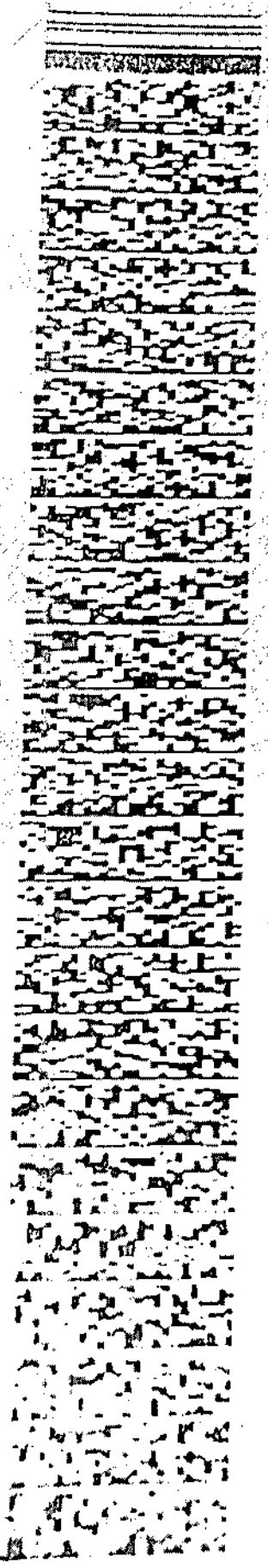
SEXO

13-JUL-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo

REGISTRADORA
ALMABEATRIZ RENGIFO



02-42-33231-F-0052964176-20050624

063340517A 02 180275900

RE: INFORMACION INMUEBLE DENOMINADO VILLA VICKY

alberto lopez mora <alberto7277@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 11:32 AM

Para: Clientes Ibague <clientesibague@celsia.com>

buen día muchas gracias por su respuesta por medio de la presente informo que nosotros no tenemos contratado el servicio de energía prestado por ustedes, el inconveniente es porque ustedes instalaron torres eléctricas en el predio de mi cliente y en los predios señalados sin la respectiva solicitud, indemnización ni inscripción ante la oficina de instrumentos públicos, los predios son identificados con en la siguiente forma:

- Matricula inmobiliaria No. 366-28662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Melgar Tolima, ubicado en la dirección: villa Vicky Vereda La Antigua del municipio del Carmen de Apicalá del departamento del Tolima y predio también llamado villa Vicky.
- Matricula inmobiliaria No. 366-35429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Melgar Tolima, ubicado en la dirección: EL REMANSO Vereda La Antigua del municipio del Carmen de Apicalá del departamento del Tolima y predio también llamado villa Vicky.

Como informe anteriormente la propietaria de los inmuebles señalados es **BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C. y puede ser contactada a través del suscrito, en virtud que reside en la ciudad de new york estados unidos.

Queremos saber la intención de ustedes al respecto y poder buscar una conciliación en un respectivo centro de conciliación y dirimir este conflicto sin la necesidad de acudir a la jurisdicción civil.

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com
Celular: 3153358167

Enviado desde [Outlook](#)

De: Clientes Ibague <clientesibague@celsia.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 9:38 a. m.

Para: alberto7277@hotmail.com <alberto7277@hotmail.com>

Asunto: RV: INFORMACION INMUEBLE DENOMINADO VILLA VICKY

¡Hola! Alberto

Recibe un saludo cargado con la mejor energía ⚡💡

Agradecemos que te hayas puesto en contacto con nosotros, estamos disponibles y comprometidos para atender tus inquietudes.

En Celsia estamos haciendo todo lo posible por hacer más ágil nuestra atención, para ello es indispensable que nos envíes la información completa que pueda ayudarnos a resolver tu inquietud en el menor tiempo posible, tal como:

NIC o Código de tu factura de energía (Ubicado en la parte superior derecha)
Información de contacto (Nombre completo, Número de Cédula y Número de Teléfono)
Dirección completa (Incluyendo Barrio, Ciudad y Departamento)

Te reiteramos nuestra mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar de nuestros clientes, brindándoles cada día una mejor experiencia.

Te deseamos un feliz día,

Jenny Mejía
Experiencia del Servicio
CELSIA

¿Necesitas información adicional? ¡Contáctanos!

- Escríbenos al correo electrónico servicioalcliente@celsia.com
- Chatea con Luz! A nuestra asistente virtual en www.celsia.com
- Línea de atención: 018000112115 gratis desde tu celular o fijo



SÍGUENOS

en nuestras redes sociales



Conócenos en www.celsia.com

De: alberto lopez mora <alberto7277@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 10:57

Para: Celsia <servicioalcliente@celsia.com>

Asunto: INFORMACION INMUEBLE DENOMINADO VILLA VICKY

**SEÑORES,
CELSIA
E. S. D.**

ASUNTO: INFORMACION INMUEBLE VILLA VICKY CARMEN DE APICALA

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C., **propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662, ubicado en la dirección: villa Vicky del municipio del Carmen de Apicalá del departamento del Tolima**, por medio de la presente queremos obtener información con respecto al predio señalado, con respecto a la instalación de unas torres eléctricas por parte de ustedes en el mencionado predio, por consiguiente, la presente es llegar a un acuerdo y no tener que acudir a las instancias legales.

cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MOYA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com
Celular: 3153358157

Enviado desde [Outlook](#)

Dile HOLA a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.

Dile HOLA a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.



Impuesto Predial Unificado y Complementario

CARMEN DE APICALA

Municipio: MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA

NIT: 900100050

Ficha: 000200000002044200000000

00020002044201501

Propietario: BRENDA CAROLINA MARIN ROD

52964176

Dirección: EL REMANSO

Area: Area Ha. 2 Mts: 4557 Construido: 0

Matricula: 000000000000 Estrato: 0

Facturación: 02/04/2022 Debe Desde: 201501

Referencia: 1222001907

Pago Desde

201501

Hasta

202212

Factura
1907
Llave
3176

Avaluo
2022
\$ 38,374,000

Ultimo Pago
08/10/2014
\$ 445,028

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 1	%Desc1	Desc 2	%Desc2	Desc 3	%Desc3
IMPTO. PREDIAL	Año Actua	460,488	69,073	15	69,073	15	46,049	10
IMPTO. PREDIAL	Años Ante	2,899,824						
SOBRETASA BOMBE	Año Actua	32,734						
SOBRETASA BOMBE	Años Ante	127,340						
SOBRETASA AMBIE	Año Actua	57,560						
SOBRETASA AMBIE	Años Ante	362,478						

Interés

Concepto	Año	Interes1	Reb1	%Reb1	Interes2	Reb2	%Reb2	Interes3	Reb3	%Reb3
IMPTO. PREDIAL	Año Actua	3,434,652	30,486	100	3,503,696	41,450	100	3,572,740	52,414	100
IMPTO. PREDIAL	Años Ante									
SOBRETASA BOMBE	Año Actua	129,204	2,136	100	132,238	2,904	100	135,272	3,672	100
SOBRETASA BOMBE	Años Ante									
SOBRETASA AMBIE	Año Actua	429,324	3,810	100	437,954	5,180	100	446,584	6,550	100
SOBRETASA AMBIE	Años Ante									

Usuario

Forma Pago	Marque
Electivo	
Cod Banco	Num. Cta Cheque

Pago Hasta	Total a Pagar	Marque
30/06/2022	8,048,471	

Fecha Pago

PAGUE SU FACTURA EN LOS SIGUIENTES BANCOS:
BANCOLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO DE BOGOTA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podrá hacer utilizando cheques de otras plazas se puede hacer el pago utilizando solo un medio de Pago. No en forma Mixta

Impuesto Predial y Complementarios
Forma de Pago
Electivo
Cod Banco
Num. Cuenta Cheque

Referencia: 1222001907

Fecha de Pago	Total a Pagar
30/06/2022	8,048,471

Banco y/o Tesorería

Debe Desde: 201501

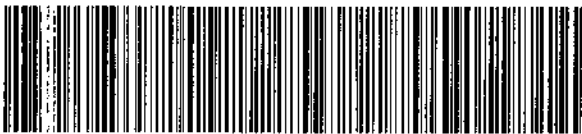
Hasta: 202212

FICHA:

000200000002044200000000

PROPIETARIO:

BRENDA CAROLINA MARIN RODRI



(415)770998670518(8020)1222001907(3900)0008048471(95)20220530

GOBIERNO DE GESTION, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023

Desarrollado por www.facturaneLco



ALCANTARA

MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA

Nit: 0001000000010442000000000

Propietario : MARIA VICTORIA RODRIGUEZ

51675145

Direccion : VILLA VICKY

Area : Area Ha : 0 Mts: 2062 Construido: 0

Matricula : 366002866200 Estrato: 0

Facturacion: 02/04/2022 Debe Desde : 202201

Referencia : 1222000052

Pago Desde

202201

Hasta

202212

Avaluo

2022

\$ 651,000

Ultimo Pago

29/07/2021

\$ 817,954

Factura
52
Llave
123

Concepto	Año	Impuesto	Desc 1	%Desc1	Desc 2	%Desc2	Desc 3	%Desc3
IMPTO. PREDIAL	Año Actua	76,008	11,401	15	11,401	15	7,601	10
SOBRETASA BOMBE	Año Actua	5,320						
SOBRETASA AMBIE	Año Actua	976						

Capital

Concepto	Año	Interes 1	Reb1	%Reb1	Interes 2	Reb2	%Reb2	Interes 3	Reb3	%Reb3
IMPTO. PREDIAL	Año Actua	5,034	100	100	6,844	100	100	8,654	100	100
SOBRETASA BOMBE	Año Actua	354	100	100	480	100	100	606	100	100
SOBRETASA AMBIE	Año Actua	66	100	100	90	100	100	114	100	100

Interés

Usuario

Forma Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Electivo		30/06/2022	74,703		
Cod Banco	Num. Cta Cheque				

PAGUE SU FACTURA EN LOS SIGUIENTES BANCOS:

BANCOLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO DE BOGOTA

Nota : Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas se puede hacer el pago utilizando solo un medio de Pago. No en forma Mixta

Impuesto Predial y Complementarios	Marque
Forma de Pago	
Electivo	
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque

Referencia : 1222000052

Fecha de Pago	Total a Pagar
30/06/2022	74,703

Banco y/o Tesoreria

Debe Desde : 202201

Hasta :

202212

FICHA :

0001000000010442000000000

PROPIETARIO :

MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RA



(415)776998870518(6020)1222000052(3900)0000074703(96)20220630

GOBIERNO DE GESTION, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023

Desarrollado por www.facturanet.co



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2021 09:19:35 am

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Nit.: 800249860-1
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 390399-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NITF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono comercial 1: 3210000
Teléfono comercial 2: 3210036
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.epsa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono para notificación 1: 3210000
Teléfono para notificación 2: 3210036
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 1994 con el No. 83534 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1670 DE REFORMA CITADA CONSTA NATURALEZA JURIDICA: LA COMPANIA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA EN FORMA DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y DE GENERACION, PRIVADA Y SOMETIDA AL REGIMEN JURIDICO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ELECTRICA (LEYES 142 Y 143 DE 1994).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0982 del 13 de agosto de 1996 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1996 con el No. 6488 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 1490 del 30 de noviembre de 2000 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2000 con el No. 8390 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." y (absorbida(s)) CHIDRAL S A - E S P .

Por Escritura Pública No. 0797 del 21 de septiembre de 2006 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2006 con el No. 11402 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Escritura Pública No. 0186 del 09 de abril de 2013 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013 con el No. 4016 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. .

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Septima de Medellín ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Septima de Medellín ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y REGONIA POWER S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:HECTOR ANTULIO LODOÑO GARCIA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
Documento: Oficio No.28 del 18 de enero de 2019
Origen: Juzgado Civil Municipal de Sevilla
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 607 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El objeto social principal de la sociedad consistirá en:

- (i) La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen.
- (ii) La prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i), incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural incluyendo la capacidad de transporte del mismo, y cualquier otro combustible que le este permitido a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes vigentes, incluyendo su intermediación, el procesamiento de agua así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización.
- (iii) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo y ejecución,

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082.IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

explotación, administración, operación y/o inversión de obras civiles, plantas y/o proyectos de almacenamiento y generación de todo tipo de energías, incluyendo, pero sin limitarse a renovables convencionales y no convencionales, y la operación de embalses propios o de terceros que estén asociados a las plantas de generación o para suministrar agua.

(iv) la prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos, además de la comercialización, financiación, arrendamiento, instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos;

(v) capturar, almacenar y analizar grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados, con el potencial de extraer información y usarse de forma comercial, mediante el desarrollo de aplicaciones basadas en tecnologías de internet de las cosas y técnicas avanzadas de analítica.

(vi) la estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes;

(vii) la estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domótica e inmótica, de soluciones de automatización, monitoreo, supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática, y la prestación de outsourcing;

(viii) El arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos, electrodomésticos, productos de monitoreo y control remoto de activos, servicios de agregación de energía y demanda, cámaras de seguridad y sistemas integrados de seguridad, vehículos eléctricos tales como buses, automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico público y/o privado, el suministro de energía para estos vehículos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrocabinas u otros dispositivos, y la prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en dichos vehículos, así como la prestación de servicios de semaforización;

(ix) la prestación del servicio domiciliario de agua potable y saneamiento básico, separada o conjuntamente, de las actividades complementarias, incluyendo, pero sin limitarse a la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;

(x) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo, asesoría, administración y operación de interceptores, plantas de tratamiento, embalses, redes y obras de ingeniería referentes al transporte, tratamiento y comercialización de agua cruda, agua potable y aguas residuales, incluyendo, pero sin limitarse a la venta de agua en bloque, así como la ejecución de actividades de interventoría;

(xi) La prestación de servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas;

(xii) La prestación de servicios de diseño, comercialización, instalación, operación, mantenimiento, asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, y el desarrollo, ejecución y explotación de software y hardware;

(xiii) La prestación, comercialización, suministro, instalación, operación y explotación, directa o indirectamente para si o para terceros, de cualquier tipo de actividades relacionadas con redes y / o la prestación de servicios de

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0421IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género, así como realizar cualquier actividad complementarias y/o conexas a las anteriormente enunciadas;

(xiv) El diseño, implementación, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones;

(xv) El diseño y ejecución de todo tipo de proyectos eléctricos y de innovación, y la prestación de todo tipo de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos y de la infraestructura eléctrica, ensayos y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores eléctricos y de estudios de calidad de energía y de cualquier servicios prestado en desarrollo del objeto social;

(xvi) La prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto;

(xvii) La financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo su objeto social;

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

(i) Celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o de promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas;

(ii) Realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social;

(iii) Diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas de los bienes y servicios públicos y privados suministrados por la sociedad o por terceros;

(iv) Participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas;

(v) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia;

(vi) participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas natural y cualquier otro combustible, transporte, telecomunicaciones, así como de venta de agua en bloque, en los términos establecidos en la Ley;

(vii) Desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y su comercialización a cualquier título;

(viii) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación, científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082LIJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones y de desarrollo tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(ix) Organizar, fabricar, importar, adquirir, comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar, poner en funcionamiento, explotar usar prestar servicios de mantenimiento y/o soporte, remodelar, ampliar, expandir, ensanchar, renovar, modernizar y/u operar infraestructura, redes, medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos texto video e imágenes, etc., sistemas, recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, equipos y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico, electrónico y/o de telecomunicaciones que se requieran para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), incluyendo pero sin limitarse a servicios de telefonía, servicios de internet, televisión, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, y servicios de información, entre otros servicios de portador, servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, de pago virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(x) Prestar asesoría en materia económica, administrativa, técnica y financiera todo tipo de sociedades;y

(xi) Desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles.

Parágrafo segundo: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus filiales o subsidiarias. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o cuando esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$1,211,464,200,000
No. de acciones: 372,300,000
Valor nominal: \$3,254

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$1,211,464,196,746
No. de acciones: 372,299,999

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 03211J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$3,254

CAPITAL PAGADO

Valor: \$1,211,464,196,746

No. de acciones: 372,299,999

Valor nominal: \$3,254

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representantes Legales: La administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro (4) Representantes Legales, quienes actuarán conjunta y/o separadamente. Los Representantes Legales serán designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente, por ella en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Los Representantes Legales tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva y del Presidente Ejecutivo y se entenderán facultados para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los Representantes Legales:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos sociales.
3. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad consultando previamente a la Junta Directiva en los casos en que la ley o estos estatutos sociales así lo exijan.
4. Velar por la oportuna y correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
5. Nombrar, suspender y remover a los empleados de la sociedad, así como a los demás que le corresponda, cumpliendo la normatividad aplicable sobre la materia.
6. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando la ley o los presentes estatutos así lo exigieren.
7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales.
8. Presentar a la Junta Directiva los planes estratégicos y presupuestos anuales para su respectiva aprobación.
9. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y/o a la entidad pública facultada para exigirlos, y suministrarles todos los informes que ellas le soliciten en relación

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con la sociedad y con sus actividades.

10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros, de propósito general, evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades, así como, propuestas sobre las medidas cuya adopción se recomienda a la Asamblea General de Accionistas.

11. Las demás que le confieren estos estatutos sociales o la Ley.

Parágrafo: Cualquiera de los representantes legales deberá recibir y responder por escrito, debidamente motivado, los reclamos de accionistas y demás inversionistas sobre el cumplimiento del código de buen gobierno. De lo anterior se enviará información al comité de apoyo correspondiente.

Atribuciones: Los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los Representantes Legales quedarán investidos de poderes especiales para:

1. Transigir conciliar arbitrar y comprometer los negocios sociales.
2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago.
4. Celebrar los actos o contratos que se relacionan a continuación los cuales podrán suscribirse sin autorización de la junta Directiva independientemente de su cuantía (i) los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad, (ii) el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realización de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas, y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.
5. Realización donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas no exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos.
7. Las demás que le señale la Ley, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 20. Autorizar la celebración de convenciones y pactos colectivos. 30) Impartir autorización a los representantes legales para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo exceda

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0021IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán celebrarse sin autorización de la junta directiva independientemente de su cuantía (i) los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad, (ii) el otorgamiento de gravámenes depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realización de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.

31. Aprobar el endeudamiento de la sociedad cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

32. Aprobar las donaciones que se realicen dentro de las zonas de influencia de la sociedad y se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

33. Aprobar las operaciones que la sociedad pretenda realizar con partes vinculadas cuando estas tengan impacto material, o sean por fuera del giro ordinario o se encuentren en condiciones diferentes a las de mercado.

Parágrafo primero: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, salvo por lo establecido en los presentes estatutos sociales para la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 162 del 16 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2013 con el No. 6062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C.94153164

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 182 del 22 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2015 con el No. 2672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C.94374007

Por Acta No. 202 del 07 de diciembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 18893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ	C.C.71624537

Por Acta No. 232 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS	C.E.488764

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 064 del 18 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021 con el No. 6927 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561
CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTROYA	C.C.71318690
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	C.C.32720992
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	C.C.16929500
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ	C.C.94399245
ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTES

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0#211J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
SUSANA ORTIZ SEVILLANO	C.C.32297516
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ	C.C.98560532
ALZATE	
LUISA FERNANDA TRUJILLO	C.C.52412129
NIETO	
CAROLINA SERNA CAICEDO	GERENTE FINANCIERA EMCALI
	E.I.C.E. E.S.P.
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL
	DE LA CORPORACION AUTONOMA
	REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
	(CVC)
JULIAN FERNANDO VERNAZA	C.C.19485228
ALHACH	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 059 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2019 con el No. 5698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 21 de mayo de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 9976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MICHAEL SMITH QUISABONI SANCHEZ	C.C.1130598316
PRINCIPAL		T.P.163831-T

Por documento privado del 28 de abril de 2021, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2021 con el No. 9498 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JORCE GUILLERMO LOZANO SOMERA	C.C.1113635493
SUPLENTE		T.P.179881-T

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Publica No. 0257 del 10 de abril de 2007 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 con el No. 39 del Libro V QUE OBRANDO COMO SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.", CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA SALAS MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.721 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL N° 112.592 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TÉCNICO DE RELACIONES LABORALES DE LA GERENCIA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA MANDATARIA, PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIER QUE SEA SU CUANTÍA, PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA; EN LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL Y, EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDADA O COMO TERCERO. LA MANDATARIA DE EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADA PARA CONTRA-DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTINUAR LA DEMANDA SI FUERE DEL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ÉSTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MECIÓN, Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDATO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.". EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LOS MANDATARIOS PODRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3433 del 23 de diciembre de 2016 Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 6 del libro V, COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C.94,153,164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.733.128 DE MEDELLÍN PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) FIRMA DE CONTRATOS, ACUERDOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES (VENTA DE SERVICIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO, COMPRA DE BIENES DESTINADOS PARA OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE), MARKETING Y CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS CIUDADES, HOGARES) INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; ENSAYO Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE MOTORES ELÉCTRICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y RECURSOS ENERGÉTICOS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS; LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ASÍ COMO CONTRATOS DE USO A TERCEROS, DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASOCIADA O NO A ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA Y CUALQUIER SERVICIO TÉCNICO RELACIONADO. 2) SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES. Y/O DOCUMENTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA Y/O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS DERIVADOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE EPSA Y/O MULTISERVICIOS. 3) FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA CON USUARIOS DEL MERCADO REGULADO O NO REGULADO. 4) SUSCRIBIR CLÁUSULAS ESPECIALES AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES CON USUARIOS NO REGULADOS. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRITORES O LOS SUSCRITORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y SU OBJETO SOCIAL. 6) FIRMAR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE DEBAN SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA EMPRESA Y CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES AL IGUAL QUE LOS REFERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO. 7) FIRMA DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADOS CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS, CIUDADES, HOGARES) DE LA EMPRESA.

B) JANETH PATRICIA APARICIO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.173.052 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA ATENCIÓN DE CITACIONES A CONTROL ESPECIAL REALIZADAS POR ENTES GUBERNAMENTALES (CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES) PARA QUE ABSUELVAN INQUIETUDES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO CONFORME LO SEÑALADO EN LEY 1551 DE 2012 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C) DUVAN GRANADA RIVERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.546.218 DE ROLDANILLO; GLORIA PATRICIA FINSCHUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

31.975.223 DE CALI; LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.720 DE TULUÁ Y RODOLFO NAVIA VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.719.703 DE CALI; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 15 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

D) ALFA RODRIGUEZ ARROYO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.739.602 DE BUENAVENTURA, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.114.815 DE ANDALUCÍA, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.899.670 DE BUGA, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.660.898 DE PALMIRA, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.816.826 DE SEVILLA Y YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 38.796.853 DE TULUÁ, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 5 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

F) CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 94.317.209 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) EXPEDIR LOS PAZ Y SALVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 143 DE 1994 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1342 DE 19 DE MAYO DE 1997 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ES DECIR, LOS QUE SE DEBAN DE EXPEDIR A LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON EL ÁNIMO DE OBTENER UN EMPRÉSTITO. 2) SUSCRIBIR, LOS ACUERDOS DE PAGO EN LOS CUALES LA EMPRESA FIGURE COMO ACREEDORA. 3) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE ENERGÍA PARA LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO, JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO, DUVÁN GRANADA RIVERA, GLORIA PATRICIA FINSQUE, LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, RODOLFO NAVIA VALENCIA, ALFA RODRIGUEZ ARROYO, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS, YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA Y CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0621IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3432 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 7 del Libro V, COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P..

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.267.792 DE PALMIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 68767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MARISE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.931.904 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 97233 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MIGUEL ÁNGEL ESPARZA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.624.508 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 162808 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.097.647.576 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 193401 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.153.901 DE TULUÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 147855 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LOS ANTERIORES MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

B) ANA MARIA CORREA BLAIR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.722.372 DE ENVIGADO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO, ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTA, COMODATO, OBRA, CONSULTORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSPORTE Y MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 2.500 SMLMV.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C) MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.914.512 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ATENDER Y DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE EPSA A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES RELACIONADAS CON TEMAS LABORALES. 2) REPRESENTAR A EPSA ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESTINATARIAS DE APORTES PARAFISCALES, TALES COMO ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CUALQUIER ENTIDAD CIRCUNSCRITA AL MINISTERIO DE TRABAJO O ENTIDADES RELACIONADAS. 3) SUSCRIBIR A NOMBRE DE EPSA CONTRATOS DE TRABAJO, DE APRENDIZAJE, PASANTÍAS, PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS, CONVENIOS DE TESIS. 4) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE APRUEBEN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CONCEDIDOS POR LA EMPRESA Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PAZ Y SALVOS. 5) REQUERIMIENTOS LABORALES DIRIGIDOS Y RECIBIDOS POR EPSA. 6) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS. 7) EXPEDIR CONSTANCIAS LABORALES PARA EFECTOS DE BONOS PENSIONALES DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 8) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIONES PENSIONALES LEGALES Y PENSIONES DERIVADAS DE ACUERDO CONCILIATORIO DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 9) SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO O CRUCES DE CUENTAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CHIDRAL Y SU RESPECTIVO PAGO. 10) SUSCRIBIR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON ASPECTO LABORALES. 11) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA INSTAURADAS EN SU CONTRA, RELACIONADAS CON ASPECTOS LABORALES. 12) SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PACTO COLECTIVO Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA. LAS ANTERIORES ACTUACIONES POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

D) JANOVER OSORIO MILLAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.668.993 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE MEMORIALES, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN QUE SE ADELANTE ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOZCAN DE ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN CUANTO SE RELACIONEN CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADELANTE CON REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE EPSA, PARA LO CUAL SE LES CONFIERE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADO PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ, MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ, MIGUEL ANGEL ESPARZA HERNANDEZ, OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ, ANA MARIA CORREA BLAIR Y MARTHA ISABEL REINOSO, ZAMORA, JANOVER OSORIO MILLAN, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CENIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3434 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 8 del Libro V, COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164 EXPEDIDA EN TULUÁ, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFIESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A:

A) GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.475.657 DE CÚCUTA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DE PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) NEGOCIAR, LLEVAR A CABO Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN CALIDAD DE COMERCIALIZADOR HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV). 2) NEGOCIAR, LLEVAR A CABO Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS INCLUYENDO EL INTERCAMBIO, COMPRA O VENTA DE ACTIVOS ELÉCTRICOS HASTA POR LA SUMA CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV). 3) INTERCAMBIAR INFORMACIÓN, MODIFICAR, ELABORAR REPORTES SOBRE INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE CALIDAD DE POTENCIA COMO COMERCIALIZADOR E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EQUIPOS DE MEDIDA QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE MEDIDA ANTE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD), LOS AGENTES COMERCIALIZADORES Y TRANSPORTADORES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL Y EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (ASIC), RAZÓN POR LA CUAL PODRÁ SUSCRIBIR EL DOCUMENTO QUE REQUIERA EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO. 4) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS. 5) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS. 6) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODOS LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS. 7) REPRESENTAR LA EMPRESA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS CON LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TRÁMITES DE CONSULTA DE PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS; INCLUIDA LA FIRMA DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES A LAS QUE SE ASISTA. 8) SIN LIMITE TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA EMPRESA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 9) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HASTA POR LA SUMA CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV). 10) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN RELACIONADAS CON EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS. 11) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE INTERVENTORIA RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EN TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN LOS TRÁMITES REQUERIDOS EN SUS DIFERENTES ETAPAS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACIÓN, SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRÁMITES RELACIONADOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

B) FREDDY JAVIER GARCIA CALVIS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.213.116 DE CARTAGO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) HASTA QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) PARA REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS ACCIDENTES OCASIONADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 2) HASTA POR TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMLMV) PARA: I) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y OFERTAS MERCANTILES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS ELÉCTRICOS, Y II) REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE RECLAMACIONES RELATIVAS A DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EPSA EN PREDIOS DE TERCEROS. 3) HASTA CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV) PARA: I) TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA EMPRESA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO PRIVADO, II) NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, Y III) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN. 4) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

C) GERMÁN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.478.943 PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTAR LA EMPRESA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS CON LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TRÁMITES DE CONSULTA DE PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS, INCLUIDA LA FACULTAD DE FIRMAR LAS ACTAS DE TODAS LAS REUNIONES CORRESPONDIENTES.

D) FREYDEN GONZÁLEZ FLÓREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.267.874 DE PALMIRA; JAVIER RAMÍREZ MURIEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.115.198 DE ANDALUCÍA; JOSE OMAR ULABARRY AGUIÑO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.509.910 DE BUENAVENTURA, LOIS MARIO CORREA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.368.874 DE TULUÁ, LUIS FERNANDO IDARAGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.224.751 DE CARTAGO, EFRAÍN AGUDELO GARZON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.282.553 PALMIRA Y JHON JAIRO FERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.390.831 DE BOLIVAR. PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0021IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTRATOS: A) REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL QUE TENGAN RELACIÓN CON EL HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HURTO DE MATERIALES, DAÑO EN BIEN AJENO, DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Y DAÑOS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS, GERMÁN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO, FREYDEN GONZÁLEZ FLÓREZ, JAVIER RAMÍREZ MURIEL, JOSÉ OMAR ULABARRY AGUIÑO, LUIS MARIO CORREA, LUIS IDAIRAGA, EFRAÍN AGUDELO Y JHON JAIRO FERNÁNDEZ, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CENIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3435 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 9 del Libro V, COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) HUGO MAURICIO LLANOS BELTRAN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.653.345 DE BOGOTÁ D.C PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: HATA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA COMUNICACIONES DIRIGIDAS A AUTORIDADES, AGENTES, GREMIOS Y ENTIDADES DE SECTOR. 2) SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER ACUERDO CON GREMIOS, ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES A LAS CUALES PERTENEZCA LA EMPRESA.

B) FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.615.995, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRAJE ANTE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG) Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.

4. NEGOCIAR, LLEVAR A CABO Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y

Recibo No. 7980674, Valor. \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08411J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS INCLUYENDO EL INTERCAMBIO, COMPRA O VENTA DE ACTIVOS ELÉCTRICOS HASTA POR LA SUMA DE CINCO MÚLTIPLOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV)

5. REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

6. REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR O LA DEPENDENCIA QUE CUMPLA SUS FUNCIONES, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

7. REPRESENTAR LA EMPRESA EN LAS NEGOCIACIONES, ACUERDOS Y/O PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS QUE LLEVEN A CABO CON COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA.

8. SIN LÍMITE TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA EMPRESA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

9. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

10. GERMÁN GARCÉS GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.772.197 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE FOSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRAJE ANTE LA CREG DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) SUSCRIBIR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.

11. JHON FREDY PATIÑO DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.113.780.800 DE ROLANTILLO Y A ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.389.015 DE CALI PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

12. LILIANA MUÑOZ VÁSQUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.078.216 DE PEREIRA Y PEDRO LUIS CORTAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 10.532.018 DE POPAYAN, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATO DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS HUGO MAURICIO LLANOS BELTRAN, FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, GERMÁN GARCÉS GARCÍA, JHON FREDY PATIÑO DUQUE, ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, LILIANA MUÑOZ Y PEDRO LUIS CORTAZAR SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CENTRARSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 0063 del 09 de febrero de 2017 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2017 con el No. 35 del Libro V, COMPARECIO EL SEÑOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, CON C.C. NRO. 94.153.164 DE TULUA, QUIEN OBRANDO EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, AMBAS MAYORES DE EDAD: MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.668.490 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 231385 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 10. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LAS ANTERIORES MANDATARIAS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA, LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LAS APODERADAS PODRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LAS MANDATARIAS MARIA XIMENA VINASCO DIEZ Y PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LAS MANDATARIAS DEBERÁN CENTRARSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SENTIDO.

PRESENTES EN ESTE ACTO MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, Y PAULA ANDREA MEJIA PATINO, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.668.490 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 231385 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, COMO APARECE AL PIE DE SUS RESPECTIVAS FIRMAS, AMBAS MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DIJERON: QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE ESTA ESCRITURA Y LOS PODERES, AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES QUE EN ELLA SE LES OTORGAN.

Por Escritura Pública No. 812 del 26 de marzo de 2018 Notaria Veinte de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 44 del Libro V COMPARECIÓ JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.624.537; OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P. (EN ADELANTE LA "COMPAÑIA") Y EMPRESAS PÚBLICAS DE(MEDELLÍN E.S.P. - E.P.M. MEDIANTE CONTRATO DE CONEXIÓN CT-2016-001564 Y EP-CO-354-2016, ACORDARON QUE EPSA E.S.P. REALIZARÍA LA GESTIÓN PRELIMINAR NECESARIA PARA QUE EL PROYECTO HIDROELECTRICO PORVENIR (I) SE CONECTE AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL) DE LA SUBESTACIÓN JUANES, PROPIEDAD DE E.P.M.

SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EPSA E.S.P. Y E.P.M. SE REQUIERE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44 KV VOLTIOS Y AMPLIAR EL TRAZADO EN 2,5033 KM, ATRAVESANDO LAS VEREDAS JUANES Y LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y VEREDAS LIMONES Y TAMBORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.

TERCERO: QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUJANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÚÍ, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329 Y CAROLINA RÍOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.041.040.068, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., Y CON RESPECTO A LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44KV REFERIDA ANTERIORMENTE, EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑIA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TENEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUTANCARLO ORTIZ DAZA, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ Y CAROLINA RÍOS USMA, SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON PORVENIR II S.A.S. E.S.P. SOCIEDAD PROPIETARIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0504 del 21 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 85 del Libro V, COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARCELA DIAZ OSPINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.641.194 DE CALI, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 174527 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTI DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA LINA MARCELA DIAZ OSPINA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0487 del 15 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 86 del Libro V COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARY JOHANNA DIAZ VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.321.969 DE POPAYÁN, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 173797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0121IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUEN EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS PERSPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0677 del 02 de agosto de 2018 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 113 del Libro V SE PRESENTO EL DOCTOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94153164 EXPEDIDA EN TULUA, HÁBIL PARA CONTRATA Y OBLIGARSE, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SIGLA EPSA E.S.P EN (EN ADELANTE EPSA O LA EMPRESA) CON NIT 800249860-1 DOMICILIADA EN YUMBO VALLE, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, MANIFIESTA.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1107364695 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No.236750 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. EN 1) LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; 2) LOS PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 3) LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL-SOLICITUD DE DESPIDO, TRASLADO O DESMEJORA; 4) EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; 5) EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. ¿ EPSA E.S.P. COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDADA O COMO

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08W1IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO. EL APODERADO DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADO PARA 1) CONTRA DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE EL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; 2) PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; 3) PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTES; 4) PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA O PARA SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LITISCONSORCIOS NECESARIOS; 5) PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO; 6) PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. y EPSA E.S.P. EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE DE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; Y 7) PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. EN ACCIONES DE TUTELA DONDE ESTA SE PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE; 8) PARA DENUNCIAR CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS, PARTICIPAR EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE LA CITADA SOCIEDAD SEA PARTE, E IMPUGNAR LAUDOS ARBITRALES; Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON EPSA. EL PRESENTE CONTRATOS DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO DEBERÁ CENIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

Por Escritura Pública No. 109 del 18 de enero de 2019 Notaria Veinte de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 23 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, GUANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.590.227, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 06211J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR) Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TENEADORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE TODOS LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA SOCIEDAD PORVENIR II S.A.S:E.S.P., O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

SEXTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES LOS SEÑORES CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068 SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTÍNEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, DE

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MANIFIESTAN QUE ACEPTAN EL PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EPSA E.S.P.

Por Escritura Pública No. 1744 del 15 de julio de 2019 Notaria Segunda de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 93 del Libro V, Comparació (eron) (con correo electrónico) el doctor JULIÁN DARLO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 71 624 537 de Medellín, y manifestó: Primero. Que obra en este acto en su carácter de representante legal y, por tanto, en representación de empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Segundo. Que obrando en el carácter expresado y, debidamente autorizado por los estatutos sociales, según el caso, confiere poder especial al señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.895; para que obrando en nombre y representación de la sociedad empresa de ENERGIA DEL PACIFICO SA. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 138 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 del ó resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0621IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observación u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitada por un agente. Tercero: este poder permanecer vigente mientras no sea expresamente revocado.

Presente el señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder que por esta escritura se le confiere.

Por Escritura Pública No. 718 del 31 de marzo de 2021 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 62 del Libro V COMPARECIERON SANTIAGO ARANGO TRUJILLO MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON: LA CÉDULA NO.94.153.164 ; QUIEN OBRA EN ESTE ACTO C EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 800.249.860-1 DOMICILIADA EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA), Y EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA HACIENDO COSTAR QUE ES UNA EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA POR ACCIONES DE LA ESPECIE DE LAS ANONIMAS MERCANTILES, CONSTITUIDA COMO UNA EMPRESA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL, LA CUAL EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO, CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 1275 DE JUNIO 21 DE 1994 Y SOLEMNIZADA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 914 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CANDELARIA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO EL NÚMERO 83534 DEL LIBRO IX, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI QUE SE ANEXA PARA QUE CONFORME PARTE DEL PROTOCOLO CON LA PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, MANIFESTÓ:

PRIMERO: OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBRE LOS APTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

(I) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

(II) REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO CON LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS EL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V.).

(III) SIN LÍMITE, TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

(IV) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(5.000 S.M.L.M.V.).

(V) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS.

(VI) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD, AL IGUAL QUE CUALQUIER RESPUESTA DE PARTICULARES O REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y JUDICIALES.

(VII) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

TERCERO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON CELSTA COLOMBIA S.A. E.S.P., O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

CUARTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

PRESENTE CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL QUE PODER GENERAL A EL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA.

Por Escritura Pública No. 1201 del 13 de mayo de 2021 Notaria Septima de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 68 del Libro V, Compareció el doctor SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia) identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.164 expedida en Tuluá, hábil para contratar y obligarse, quien abra en este acto en nombre y representación de CELSTA COLOMBIA S.A. E.S.P., sociedad identificada con NIT. 800249860-1, domiciliada en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición, de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada; por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, manifestó:

PRIMERO. Que obrando en su condición de Representante Legal de CELSTA COLOMBIA S.A. E.S.P., procede mediante el presente acto a OTORGAR PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA MANDATARIA, para que en nombre y representación de CELSTA COLOMBIA S.A. E.S.P. ejecute o celebre los

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0111J69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos relacionados con impuestos que se enuncian a continuación: (i) firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias, entre ellas las declaraciones de renta, IVA, retención en la fuente, industria, comercio, impuesto predial, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional, así como las correcciones a las mismas; (ii) notificarse de toda clase de actuaciones administrativas; (iii) contestar requerimientos especiales y ordinarios; (iv) responder solicitudes de información; (v) interponer recursos, (vi) atender todo tipo de diligencias; (vii) obtener la clave requerida para efectuar la declaración y pago de impuestos mediante medio electrónico; (viii) firmar y presentar la información tributaria para estudios y cruces de terceros e información de grupos empresariales; (ix) en general, llevar la representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. ante las Autoridades de impuestos de carácter municipal; departamental o nacional;

LA MANDATARIA se encuentra igualmente facultada para designar, cuando sea necesario apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

SEGUNDO. Todas las facultades anteriores y las que sean necesarias para el cumplimiento del encargo conferido, se otorgan sin limitación a la cuantía.

TERCERO. En consecuencia se confieren a LA MANDATARIA las más amplias facultades en las materias indicadas y en especial las de recibir, conciliar, delegar, sustituir, comprometer y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

CUARTO. En el ejercicio de este mandato, LA MANDATARIA pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado respondiendo hasta por culpa leve.

QUINTO. Que en este mandato, la gestión de LA MANDATARIA se entiende remunerada, por su vinculación laboral con CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., o sus compañías vinculadas. El mandatario en el ejercicio del poder que se le ha conferido deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la compañía.

SEXTO. El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra Escritura Pública en tal sentido.

Presente LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868, manifiesta que acepta el poder general a ella otorgado en los términos de esta Escritura.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0580 del 07/06/1995 de Notaria Unica de Candelaria	4949 de 15/06/1995 Libro IX
E.P. 1052 del 27/10/1995 de Notaria Unica de Candelaria	9042 de 08/11/1995 Libro IX
E.P. 1304 del 26/12/1995 de Notaria Unica de Candelaria	10409 de 28/12/1995 Libro IX
E.P. 0982 del 13/08/1996 de Notaria Unica de Candelaria	6488 de 28/08/1996 Libro IX
E.P. 1745 del 22/11/1996 de Notaria Unica de	8823 de 28/11/1996 Libro IX

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Candelaria	
E.P. 1746 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8824 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 0992 del 13/06/1997 de Notaria Unica de Candelaria	4537 de 23/06/1997 Libro IX
E.P. 1670 del 21/11/1997 de Notaria Unica de Candelaria	8740 de 01/12/1997 Libro IX
E.P. 0702 del 08/06/1998 de Notaria Unica de Candelaria	4810 de 08/07/1998 Libro IX
E.P. 1490 del 30/11/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8390 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 1525 del 07/12/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8392 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 0045 del 26/01/2001 de Notaria Unica de Candelaria	610 de 29/01/2001 Libro IX
E.P. 0597 del 13/07/2004 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7714 de 14/07/2004 Libro IX
E.P. 0484 del 17/06/2005 de Notaria Unica de Candelaria	6676 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 0522 del 29/06/2005 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7470 de 08/07/2005 Libro IX
E.P. 0797 del 21/09/2006 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	11402 de 29/09/2006 Libro IX
E.P. 0258 del 10/04/2007 de Notaria Unica de Candelaria	4108 de 16/04/2007 Libro IX
E.P. 306 del 08/04/2008 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	4361 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 0595 del 10/07/2008 de Notaria Unica de Candelaria	8011 de 18/07/2008 Libro IX
E.P. 0885 del 25/11/2009 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	13646 de 30/11/2009 Libro IX
E.P. 0209 del 03/04/2012 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	4653 de 17/04/2012 Libro IX
E.P. 0186 del 09/04/2013 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	4016 de 10/04/2013 Libro IX
E.P. 0234 del 21/04/2015 de Notaria Unica de Candelaria	5959 de 30/04/2015 Libro IX
E.P. 0228 del 02/05/2016 de Notaria Unica de Candelaria	8444 de 19/05/2016 Libro IX
E.P. 679 del 25/04/2019 de Notaria Primera de Yumbo	8631 de 14/05/2019 Libro IX
E.P. 0576 del 28/06/2019 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	12253 de 08/07/2019 Libro IX
E.P. 3862 del 28/11/2019 de Notaria Septima de Medellin	20464 de 03/12/2019 Libro IX
E.P. 3046 del 29/12/2020 de Notaria Septima de Medellin	20133 de 31/12/2020 Libro IX

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0621IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010
INSCRIPCIÓN: NRO. 15469 DEL LIBRO IX DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890900266-3

DOMICILIO: MEDELLIN

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECURSOS.

CONTROLADA: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

NIT: 800249860-1

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1°, CODIGO DE COMERCIO.

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 MAYO DE 2014
INSCRIPCIÓN: 15 DE MAYO DE 2014 NRO. 6701 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL :

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.
NIT: 890900266-3
DOMICILIO: MEDELLIN
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA INVERSIÓN EN TODO TIPO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE LE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS.

SUBORDINADA: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
NIT. 800249860-1
DOMICILIO: YUMBO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261 NUMERAL 1, CÓDIGO DE COMERCIO.
ARTICULO 28, LEY 222 DE 1995

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3511
Actividad secundaria Código CIIU: 3512
Otras actividades Código CIIU: 3513
Otras actividades Código CIIU: 3514

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Matricula No.: 390400-2
Fecha de matricula: 14 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:BAUDELINO MONTENEGRO HUILA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4779 del 03 de agosto de 2015
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de septiembre de 2015 No. 1931 del libro VIII

Demanda de:RODRIGO VALLEJO GOMEZ
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1391 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 2 Civil Municipal De Oralidad de Yumbo
Inscripción: 18 de noviembre de 2019 No. 3157 del libro VIII

Recibo No. 7980674, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0716 del 22 de octubre de 1999, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1999 con el No. 7264 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$320'000.000.000 QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA

QUE EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 7265 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 7 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO.8151 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADO ENTRE EPSA S.A. E.S.P. Y FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 30 DE ENERO DEL 2009 BAJO EL NRO. 1140 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. HELM TRUST S.A.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,055,533,770,166

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3511

Recibo No. 7980674, Valor. \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0021IJ69BH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

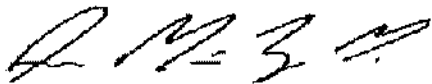
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

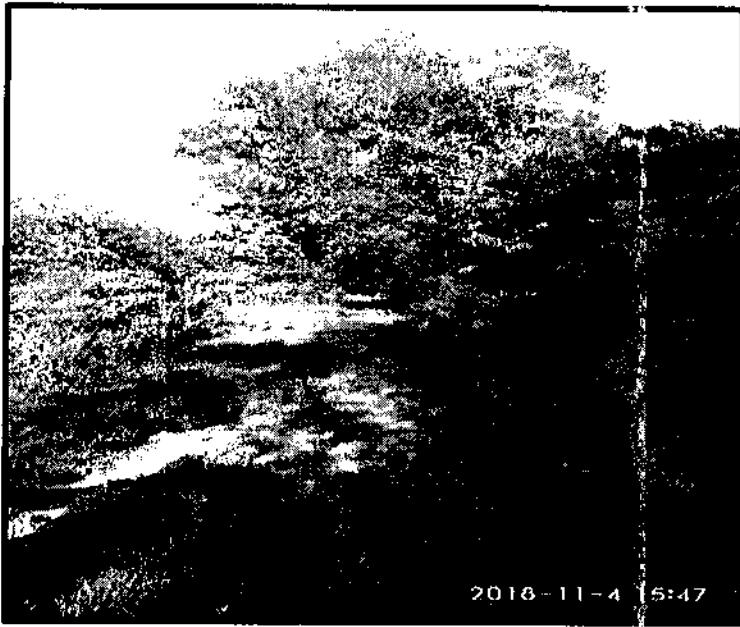
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

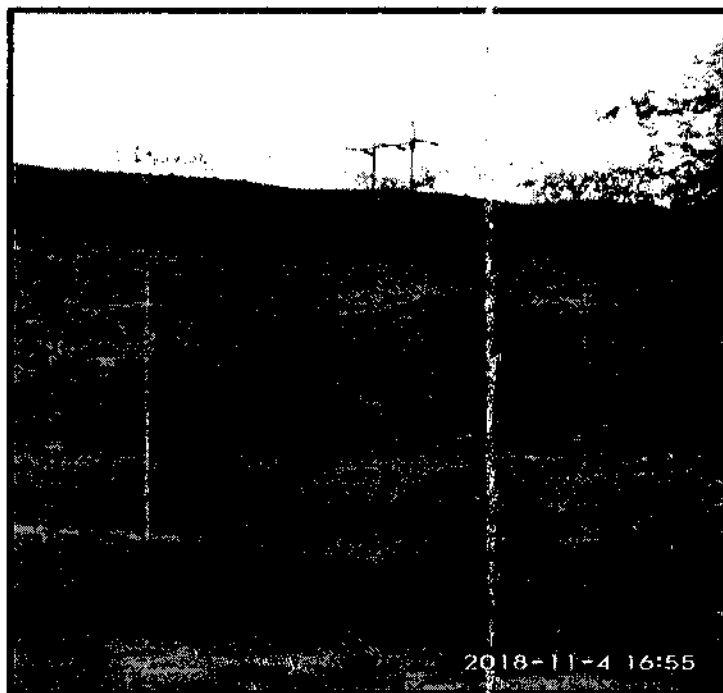
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

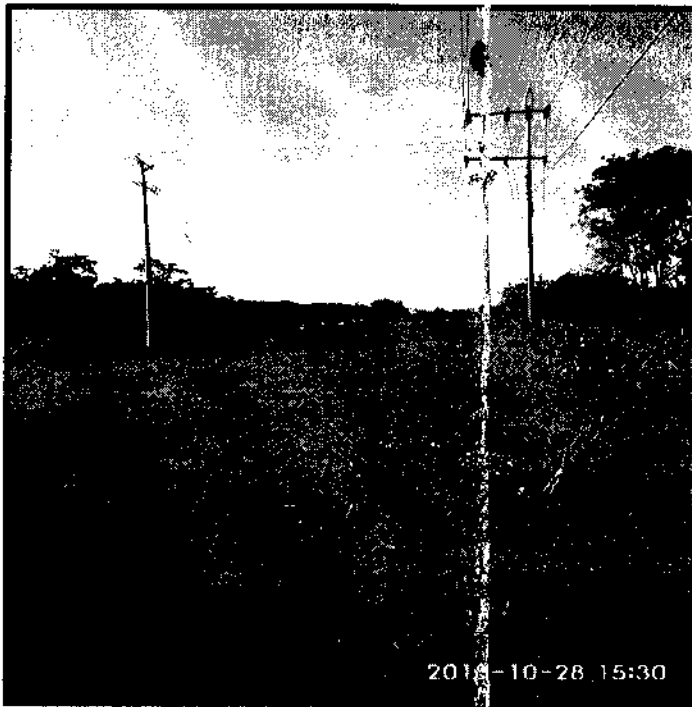
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

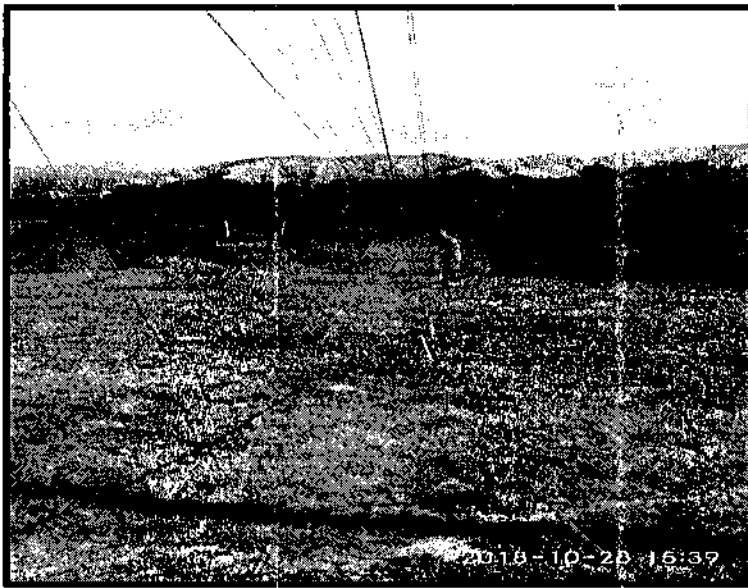
Dado en Cali a los 01 días del mes de junio del año 2021 hora: 09:19:35 AM

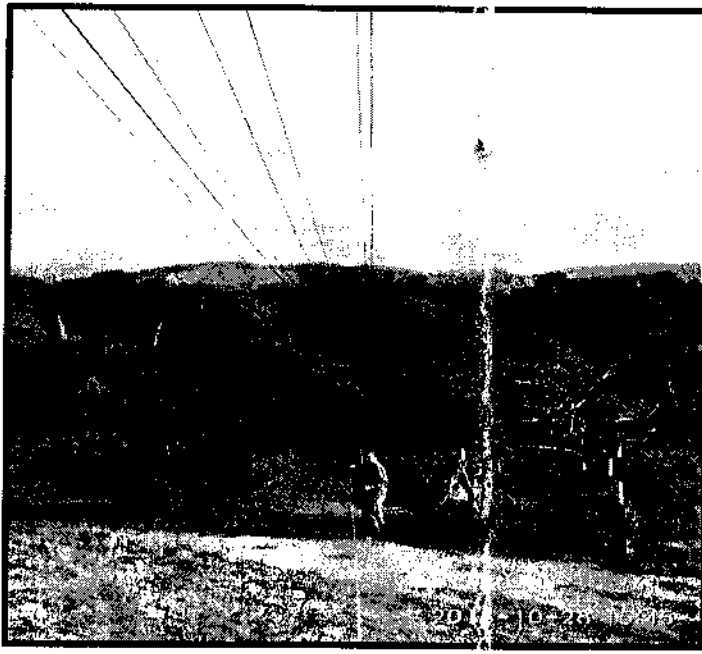












	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación N°	IUC I-2022-2458776
Convocante(s)	BRENDA CAROLINA MARIN RODRÍGUEZ
Convocado (s)	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Fecha de Solicitud	28 DE JUNIO DE 2022
Objeto	PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día 28 junio de 2022, la señora **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.964.176 de Bogotá, a través de apoderado el doctor **ALBERTO LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.854.896 de Bogotá, y T.P. N° 232.897 del C.S. de la J., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Parte Convocada: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT 800.249.860-1**

2.- Aceptada la solicitud de conciliación, la conciliadora asignada para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la misma por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día 12 de octubre de 2022 a las 8:30 am.

3.- Fue remitida a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales y solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.

PRETENSIONES

La presente solicitud tiene por objeto, que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, sobre el pago de la indemnización por la imposición de Servidumbre Eléctrica realizada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 366-28662

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	2 de 3

(Villa Vicky) y N° 366-35429 (El Remanso) de propiedad de la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ calculadas en los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Primera. La suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.440.241.789) por concepto de lucro cesante pasado del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de solicitud de conciliación, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte convocada.

Segunda. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$365.271.805) por concepto de lucro cesante futuro del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de solicitud de conciliación, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte convocada.

Tercero. La suma de MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 1.605.615.000) por concepto de daño emergente del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de solicitud de conciliación, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte convocada.

Cuarto. La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 76.432.140) por concepto de lucro cesante pasado del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), teniéndose como fecha

Quinto. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 45.658.975) por concepto de lucro cesante futuro del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de solicitud de conciliación, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte convocada.

Sexto. La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 194.370.000) por concepto de daño emergente del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de solicitud de conciliación, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte convocada.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13462. conciliación.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	3 de 3

Séptimo. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) por concepto de daños morales.

Lo anterior conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

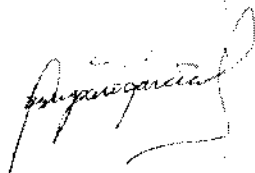
ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Comparece de manera virtual, el doctor **ALBERTO LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.854.896, y T.P. N° 232.897 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la calle 2 B N° 64-26 Barrio Galán en Bogotá y correo electrónico: alberto7277@hotmail.com, como apoderado especial de la señora **BRENDA CAROLINA MARIN RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. N° 52.964.176 de Bogotá, con correo electrónico: brendamarin2183@yahoo.com, quien se encuentra fuera del país, según lo manifestado por su apoderado en la diligencia.

Por la parte Convocada: Comparece de manera virtual, la doctora **MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. N° 301.575 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada General, inscrita en Cámara de Comercio, de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 800.249.860-1, con domicilio en la calle 15 N° 29B – 30 Autopista Cali yumbo, y correo electrónico: nejudicialcelsiaco@celsia.com y mcquijano@celsia.com.

NO ACUERDO

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se cierra la presente siendo las 9:00 am de hoy 12 de octubre de 2022. Se expide la presente CONSTANCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001. Se observó lo de ley.



LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228266672943865

Nro Matrícula: 366-28662

Pagina 1 TURNO: 2023-4914

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:42:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: CHARCON

FECHA APERTURA: 08-03-1996 RADICACIÓN: 892 CON: ESCRITURA DE: 15-02-1996

CODIGO CATASTRAL: 731480001000000010442000000000 COD CATASTRAL ANT: 731480001000010442000

SUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXT. 2.968 M2, LINDEROS SEGUN ESCRITURA #177 DE 15-02-96, DE LA NOTARIA DE MELGAR. AREA RESERVADA: 1.552 M2. LINDEROS: POR EL NORTE, DESDE EL MOJON C. HASTA EL MOJON B. EN LINEA RECTA, EN LONGITUD DE 14.50 METROS EN PARTE, Y EN PARTE DESDE EL MOJON A. HASTA EL MOJON J. EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 31 METROS, CON CAMINO AL SERVICIO DE LA FINCA MIRADOR DEL CARMEN. SUR, DESDE EL MOJON K. HASTA EL MOJON I. EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 45.50 METROS, CON TERRENOS DE BONIFACIO LEAL. ORIENTE, DESDE EL MOJON A. HASTA EL MOJON B. EN LONGITUD DE 40 METROS, EN PARTE Y EN PARTE, DESDE EL MOJON C. HASTA EL MOJON K. EN LONGITUD DE 10 METROS, CON EL PREDIO EL PALMAR. Y OCCIDENTE, DESDE EL MOJON J. HASTA EL MOJON I. EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 50 METROS, CON LA HACIENDA LA CAJADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"VILLA VICKY", ES DESMEMBRADO DE "MIRADOR DEL CARMEN", ADQUIRIDO ASI: -01.- REGISTRO DE 21-09-95, ESCRITURA 932 DE 05-08-95, NOTARIA MELGAR, COMPRAVENTA DE CORTES MORA LUIS JOSE A ARISTIZABAL GOMEZ RODRIGO FERNANDO, \$500.000.- "MIRADOR DEL CARMEN", ES DESMEMBRADO DE "NAPOLES", ADQUIRIDO ASI: -02 REGISTRO DE 09-08-91, ESCRITURA 896 DE 14-07-94, NOTARIA MELGAR, COMPRAVENTA MORA VIUDA DE CORTES AGUSTINA A CORTES MORA LUIS JOSE, \$18.39.076.922.- 03.- REGISTRO DE "NAPOLES", ES DESMEMBRADO DE "CORRALON" HOY "LA ESPERANZA", ADQUIRIDO ASI: -05-03-76, ESCRITURA 528 DE 02-10-75, NOTARIA MELGAR, PARTICION AMIGABLE DE MORA V. DE CORTES AGUSTINA, CORTES LUIS JOSE, CORTES RAMON, CORTES DE MOGOLLON MARIA ELVIA, CORTES DE LOMBO ELIZABETH, CORTES QUERUBIN, CORTES DE CALDERON BETSABE, CORTES JAIME, CORTES DE ESPINOSA GLADYS A MORA VIUDA DE CORTES AGUSTINA, \$16.055.56.- 04.- REGISTRO DE "CORRALON", ES DESMEMBRADO DE "LA TUREJA", ADQUIRIDO ASI: 023-08-74, SENTENCIA DE 07-07-74, SUCESION DE CORTES C. JOSE DEL CARMEN SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MELGAR, A MORA DE CORTES AGUSTINA, CORTES M. QUERUBIN, CORTES M. ELIZABETH, CORTES M. BETSABE, CORTES M. RAMON, CORTES M. JAIME, CORTES M. GLADYS, CORTES M. ELVIA, CORTES M. JOSE ANTONIO, CORTES M. JOSE LUIS, \$25.000.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

) PREDIO RURAL "VILLA VICKI"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros):

NOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1996 Radicación: 892

Doc: ESCRITURA 177 del 15-02-1996 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228266672943865

Nro Matrícula: 366-28662

Página 2 TURNO: 2023-4914

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:42:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ RODRIGO FERNANDO

A: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-03-1997 Radicación: 745

Doc: ESCRITURA 160 del 22-02-1997 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DESENGLOBE 366-0030954.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-08-2014 Radicación: 2014-2927

Doc: ESCRITURA 6833 del 29-10-2002 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL "A/ORANZA" AREA 510 M2. AREA RESERVADA 1.552 M2. IMP. REG. 7342354 POR \$18.000 MCTE. SANCION POR \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

CC# 51675145

A: ROMERO ROMERO GRACIELA

CC# 41509830 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-1576

Doc: ESCRITURA 561 del 19-03-2016 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA , SOBRE EL PREDIO MATRICULADO EN EL FOLIO 27755

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ RODRIGO FERNANDO

CC# 79368052

A: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

CC# 51675145

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-2022 Radicación: 2022-482

Doc: ESCRITURA 4774 del 09-12-2021 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$632,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION , IMP. REG., 732318372 POR \$6.300 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

CC# 51675145

A: MARIN RODRIGUEZ BRENDA CAROLINA

CC# 52964176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228266672943865

Nro Matrícula: 366-28662

Página 3 TURNO: 2023-4914

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:42:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 30954

3 -> 47024"A/ORANZA"

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-4914

FECHA: 28-02-2023

EXPEDIDO EN: EOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228998672943866

Nro Matrícula: 366-35429

Página 1 TURNO: 2023-4913

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:42:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICAIA VEREDA: LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 17-04-2000 RADICACIÓN: 2000-859 CON: ESCRITURA DE: 05-04-2000

CODIGO CATASTRAL: 73148000200000002044200000000000 COD CATASTRAL ANT: 73148000200020442000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 277 de fecha 29-03-2000 en NOTARIA de MELGAR EL REMANSO con area de 24557 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

"EL REMANSO" DESMEMBRADO DEL PREDIO EL OASIS DE LA ANTIGUA, ADQUIRIDO ASI: REGISTRO DE FECHA 05-04-2000, ESC. 277 DEL 29 DE MARZO DEL 2000, DE LA NOTARIA DE MELGAR, DIVISION MATERIAL A: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA Y ARISTIZABAL GOMEZ RODRIGO FERNANDO. 02.- ESCRITURA 1287 DEL 30-09-1996 NOTARIA DE MELGAR REGISTRADA EL 09-12-1996 POR COMPRAVENTA DE: GARCIA PATIO ABEL, A: ARISTIZABAL GOMEZ RODRIGO FERNANDO, RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30647.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE RURAL # EL REMANSO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366 - 30647

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-859

Doc: ESCRITURA 277 del 29-03-2000 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ RODRIGO FERNANDO

CC# 79368052

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

CC# 51675145

A: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

CC# 51675145 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-1723

Doc: ESCRITURA 2697 del 10-08-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$7,400,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228998672943866

Nro Matrícula: 366-35429

Página 2 TURNO: 2023-4913

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:42:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION, IMP. REG. 734249982 POR \$/4.000 MCTE. SANCION POR \$34.800 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS MARIA VICTORIA

CC# 51675145

A: MARIN RODRIGUEZ BRENDA CAROLINA

CC# 52964176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-4913

FECHA: 28-02-2023

EXPEDIDO EN: COGOTA

Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO



Ibagué, abril 28 de 2022

Señor

ALBERTO LOPEZ MORA

alberto7277@hotmail.com

Carmen de Apicalá – Tolima

Asunto: Respuesta a solicitud con numero de radicación 202200002440

Damos respuesta a la solicitud inicial enviada por correo electrónico el 28 de febrero de 2022, de la cual se recibió información complementaria el 10 y el 29 de marzo de la presente anualidad, en la cual en calidad de apoderado especial de la señora **Brenda Carolina Marin Rodriguez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.964.176, propietaria inscrita de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 366-28662 y 366-35429, ubicados en jurisdicción del Municipio del Carmen de Apicalá - Tolima, manifiesta que es el deseo de su poderadante llega a un acuerdo referente a la instalación de torres eléctricas en los predios señalados, sin la respectiva indemnización ni inscripción ante la oficina de instrumentos públicos de la escritura de servidumbre correspondiente.

De acuerdo con la información recibida y la revisión de nuestros datos cartográficos, nos permitimos indicarle que:

- 1) Sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 366-28662 y número catastral 731480001000000010442000000000 pasan las líneas eléctricas *Lanceros Circuito Pacoli a 13.8 kV* y *Flandes Circuito El Carmen a 34.5 KV.*, propiedad de Celsia Colombia S.A E.S.P.
- 2) Sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 366-35429 y número catastral 731480002000000020442000000000 pasa la línea eléctrica *Lanceros Circuito Pacoli a 13.8 kV*, propiedad de Celsia Colombia S.A E.S.P.
- 3) Las líneas eléctricas *Lanceros Circuito Pacoli a 13.8 kV* y *Flandes Circuito El Carmen a 34.5 kV.* fueron instaladas en 1997 y 2007 respectivamente.

La
energía
que
quieres



La primera de ellas por Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en liquidación y fue transferida a Latin American Capital Corp. (antes Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.) a través del contrato de compraventa del establecimiento de comercio suscrito en el año 2006; y la segunda línea fue instalada por Latin American Capital Corp.; que a su vez transfirió la propiedad, gravámenes y derechos que sobre las dos líneas a EPSA E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.) a partir del 1 de junio de 2019 en virtud del contrato de compraventa del establecimiento de comercio suscrito entre las dos últimas.

- 4) Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en su momento obtuvo el(los) permiso(s) del(los) titular(es) respectivo(s) para el paso de la línea/infraestructura en mención, prueba de ello es la permanencia en el sitio de esta.
- 5) Actualmente no contamos con soporte sobre el(los) acuerdo(s) firmados en la época de instalación, en virtud del tiempo transcurrido.

Conforme a lo anterior, le manifestamos que no es procedente un reconocimiento económico derivado de la instalación de dichas infraestructuras eléctricas en 1997 y 2007. Adicionalmente, vale la pena resaltar que conforme a la jurisprudencia constitucional el derecho de propiedad guarda unos principios como lo son (i) el reconocimiento de su carácter limitable y (ii) la prevalencia del interés público sobre el interés privado en desarrollo de la función social de la propiedad, tal como es el caso, de la ubicación de las líneas de energía eléctrica *Lanceros Circuito Pacoli a 13.8 kV y Flandes Circuito El Carmen a 34.5 kV* y en los predios indicados, con el fin de prestar el servicio público de energía eléctrica.

Estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional, para lo cual se puede comunicar al correo electrónico bienes_inmuebles@celsia.com

Cordialmente,

**La
energía
que
quieres**



JUAN CARLOS ROMERO ZAMUDIO
LÍDER REGIONAL BIENES INMUEBLES





Rama Judicial
Cuerpo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA*

RADICACIÓN DEL PROCESO:

**CLASE DE PROCESO:
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE:

**BRENDA CAROLINA MARÍN
RODRÍGUEZ**

C. C. No. 52.964.176 de Bogotá D. C.

Email: @

APODERADO:

DR. ALBERTO LÓPEZ MORA

C. C. No. 80.854.896 T. P. No. 232.897 C. S. J.

Email: alberto7277@hotmail.com

DEMANDADOS:

CELSIA COLOMBIA S. A.

Email: notijudicialcelsiaco@celsia.com

RADICACIÓN DEL PROCESO

73-449-31-03-002-2023-00022-00

**TOMO: XI CIVIL: 082 PRIMERA
INSTANCIA**

X

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA) (REPARTO)
E. C. D.

ASUNTO: **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDADA DE: **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ**

DEMANDADO: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la señora **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito interponer **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, con el fin de obtener el pago de la indemnización, por la **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** en contra de la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, producto de la imposición de servidumbre eléctrica en los predios identificados con inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso), con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Desde hace ya varios años la parte demandada instalo en los inmuebles de propiedad de mi poderdante, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso), torres eléctricas y cableado, por consiguiente, la imposición de servidumbres eléctricas en los predios descritos.

SEGUNDO: En los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) los cuales me permito aportar a la presente, no se encuentra anotación alguna, ni solicitud alguna de registro de servidumbre eléctrica en los dos predios señalados.

TERCERO: A la fecha ni mi poderdante, ni su madre quien era anteriormente la propietaria de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) han autorizado a la parte convocada para la imposición o adquisición de las servidumbres eléctricas impuestas en los inmuebles señalados, ni han recibido indemnización alguna por la imposición de la servidumbre eléctrica de los predios señalados.

CUARTO: A la fecha se desconoce demanda en contra de mi poderdante, como tampoco ha sido notificada mi poderdante de demanda en contra para hacer efectivo el gravamen de servidumbre eléctrica tal como lo dispone el artículo 27 de la ley 56 de 1981.

SEÑORES.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR (TOLIMA) (REPARTO)
E. S. D.**

**ASUNTO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la señora **BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito interponer **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con el fin de obtener el pago de la indemnización, por la **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** en contra de la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, producto de la imposición de servidumbre eléctrica en los predios identificados con inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso), con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Desde hace ya varios años la parte demandada instalo en los inmuebles de propiedad de mi poderdante, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso), torres eléctricas y cableado, por consiguiente, la imposición de servidumbres eléctricas en los predios descritos.

SEGUNDO: En los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) los cuales me permito aportar a la presente, no se encuentra anotación alguna, ni solicitud alguna de registro de servidumbre eléctrica en los dos predios señalados.

TERCERO: A la fecha ni mi poderdante, ni su madre quien era anteriormente la propietaria de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) han autorizado a la parte convocada para la imposición o adquisición de las servidumbres eléctricas impuestas en los inmuebles señalados, ni han recibido indemnización alguna por la imposición de la servidumbre eléctrica de los predios señalados.

CUARTO: A la fecha se desconoce demanda en contra de mi poderdante, como tampoco ha sido notificada mi poderdante de demanda en contra para hacer efectivo el gravamen de servidumbre eléctrica tal como lo dispone el artículo 27 de la ley 56 de 1981

QUINTO: Mediante petición se solicitó a la parte convocada se llegase a un acuerdo sobre la imposición y respectiva indemnización para que se procediera a realizar el respectivo gravamen de servidumbre eléctrica.

SEXTO: La parte demandada mediante respuesta de fecha 28 de abril de 2022 dio respuesta a la petición señalada en el hecho anterior, en donde responde y señala básicamente que prima el interés público sobre el interés privado, por consiguiente, no acceden a nuestras peticiones.

SEPTIMO: La señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ adquirió los inmuebles señalados mediante adjudicación en sucesión, de su señora madre la señora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RAMOS (Q.E.D.P.) y desde la fecha que fueron comprados por su señora madre no ha sido posible generar frutos de renta de los bienes inmuebles ya señalados, por cuanto las personas interesadas en obtener en arriendo los inmuebles señalados, deciden prescindir del mismo por cuanto están instaladas las torres eléctricas.

OCTAVO: Pese a los constantes requerimientos por parte de mi poderdante y su señora madre, no ha sido posible que la parte demandada indemnice como corresponde a la madre de mi poderdante y a mi poderdante, lo que ha generado gran desconcertación y tristeza a la parte demandante en virtud a no poder usufructuarse de sus bienes y no encontrar reparación alguna por los daños causados.

NOVENO: Los inmuebles objeto de imposición de servidumbre eléctrica señalados anteriormente, no han podido generar usufructo alguno, usufructo que se hubiese podido lograr con una mediana inteligencia y mediana administración de los inmuebles, que no han podido ser administrados debido a la imposición de las servidumbres eléctricas que han impedido que las personas interesadas en obtener en arriendo los inmuebles señalados, debido a que deciden prescindir del mismo al observar la imposición de las servidumbres eléctricas.

DECIMO: El día 12 de octubre de 2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la procuraduría general de la nación, para revisar las posibles fórmulas de arreglo con respecto al pago de indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica, la cual se declaró fallida toda vez que la parte demandada no tenía animo conciliatorio.

PRETENSIONES

Pretendo con la presente se condene a la parte demandada, al pago de la indemnización y frutos dejados de percibir por la Imposición De la Servidumbre Eléctrica realizada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y No. 366-35429 (El Remanso) de propiedad de la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ calculadas en los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Primera. La suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.440.241.789)** por concepto de lucro cesante

pasado del bien inmueble identificado con in nobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de la presente demanda, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte demandada.

Segunda. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 365.271.805)** por concepto de lucro cesante futuro del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de la presente demanda, la cual deberá ser ajustarla hasta el momento real del pago por la parte demandada.

Tercero. La suma de **MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 1.605.615.000)** por concepto de daño emergente del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de radicación de la presente demanda, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte demandada.

Cuarto. La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 76.432.140)** por concepto de lucro cesante pasado del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de la presente demanda, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte demandada.

Quinto. La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 45.658.975)** por concepto de lucro cesante futuro del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de la presente demanda, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte demandada.

Sexto. La suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 1.94.370.000)** por concepto de daño emergente del bien inmueble identificado con inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), teniéndose como fecha aproximada a la liquidación, la fecha de la presente demanda, la cual deberá ser ajustada hasta el momento real del pago por la parte demandada.

Séptimo. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)** por concepto de daños morales, ocasionados a la parte demandante, producto de la imposición de las servidumbres eléctricas en sus predios.

Octavo. Se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien es cierto que en verdad prima el interés público sobre el interés particular y más sobre los servicios públicos domiciliarios, también es cierto que existen leyes que regulan nuestro caso en concreto que son la imposición de servidumbres eléctricas y son la ley 56 de 1981 y la ley 142 de 1994, toda vez que como lo ha explicado la honorable corte constitucional:

"Resulta incuestionable que para la obtención de los fines esenciales del Estado y el progreso y bienestar de la comunidad, se requiere de la construcción de obras de infraestructura que en muchas ocasiones afectan en mayor o menor grado los intereses de los particulares, vinculados a la propiedad, a favor del interés público o social. Sin embargo, no puede pensarse que el derecho de propiedad de una persona en lo que concierne a su núcleo esencial, pueda sacrificarse en aras de la satisfacción de dicho interés, sin que reciban de la entidad pública promotora de las obras de beneficio público la correspondiente contraprestación económica..."

Por consiguiente la parte demandada está realizando obras y ejecutando acciones en contra de los derechos fundamentales de mi poderdante afectando gravemente su derecho a una vivienda, a una vida digna, derecho a la igualdad etc., y poder gozar y explotar sus respectivas propiedades, todo esto por el abuso de la empresa **CELSIA S.A.** de no actuar en derecho y proceder de mala fe, al no realizar el respectivo trámite ya señalado en la ley y acercarse a mi poderdante para poder contar con la debida autorización, autorización de la propietaria de los inmuebles, pero en cambio ha actuado sin consideración alguna y sobre pasando el control que le ha brindado la ley a estos asuntos como lo es realizar el respectivo trámite para obtener la autorización de sus propietarios, para poder imponer la respectivas servidumbres eléctricas.

En el caso en concreto la parte demandada **CELSIA S.A.** a pesar de no contar con la autorización señalada, no ha realizado o iniciado la respectiva demanda para la obtención de la misma, pero no, básicamente lo que está haciendo va en contra vía de ley por cuanto lo que ha hecho la parte demandada es gozar, beneficiarse y usufructuarse de la instalación de las respectivas torres eléctricas en los predios de mi poderdante, afectando así los derechos fundamentales de mi poderdante, pero sin prever que la ley indica que en virtud del beneficio que está recibiendo el público en general se debe indemnizar a la parte afectada, por consiguiente es el motivo de la respectiva solicitud por cuanto la parte demandada no ha realizado gestión alguna para adelantar los respectivos tramites, vulnerando claramente la ley y los pronunciamientos de la honorable corte constitucional, sin que exista autoridad competente que se pronuncie al respecto.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demanda de responsabilidad civil extracontractual con base en los mismos hechos que se analizan dentro de esta demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito formular juramento estimatorio respecto de los perjuicios e indemnizaciones generados por la imposición de servidumbres eléctricas en los predios de mi poderdante, en cuantía y un total de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.757.589.709), teniendo como base y fundamento las deudas referenciadas y discriminadas a continuación:

1. En virtud de lo anterior ruego tener en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil y el peritaje correspondiente que se practique en su debido momento con respecto a determinar los frutos dejados de percibir por mi poderdante y su madre, por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) toda vez que el único destino y uso que se le daba al inmueble era el de arrendarlo para el servicio de ganadería debido a su amplitud, en virtud de las acciones que con mediana inteligencia hubiesen podido realizar mi poderdante y su madre para obtener frutos de este inmueble, si no se hubiese impuesto tal servidumbre, el cual se tiene un área de terreno de veinticuatro mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados (24.557 M2), por consiguiente debido a la amplitud del terreno hubiese podido generar un fruto mínimo mensual por valor de dos millones de pesos M/CTE (\$2.000.000) el cual deberá ser calculado desde el momento en que la parte demandada realizó la imposición de servidumbres eléctricas en el predio señalado, teniendo como fundamento que efectivamente mi poderdante y su madre realizaron las labores para arrendar el inmueble señalado pero no fue posible debido a las instalaciones de las torres eléctricas, debido a que los posibles arrendatarios argumentaban mayor peligrosidad para su ganado, menor productividad en el alimento de sus bovinos, por la afectación del terreno y sus raíces, aumento de radiación, sumado a esto muchas excusas más que no permitieron poder generar fruto alguno del inmueble, que tanto la madre de mi poderdante como mi poderdante hubiesen podido conseguir con una mediana inteligencia al momento de administrar los frutos que podía generar el bien inmueble señalado.

El resultado anterior multiplicado por el tiempo que ha transcurrido desde que fueron instaladas las torres eléctricas en el predio señalado, como también lo señalo la parte demandada en respuesta que se anexa a la presente, es a partir del año 1997 por consiguiente se tiene como tiempo transcurrido 306 meses, por consiguiente, la suma total adeudada por lucro cesante pasado es:

Frutos dejados de percibir = \$2.000.000

Tiempo transcurrido en meses = 306

Lucro cesante pasado S:

$$S = \$ 2.000.000 \times \frac{(1+0.005)^{306} - 1}{0.005}$$

$$S = \$ 1.440.241.789$$

Ahora para determinar el lucro cesante futuro por la imposición de servidumbre eléctrica, pero tomándose como base a tiempo futuro la edad de mi poderdante a futuro según la tendencia de vida según estadística del DANE año 2023 es de 80 años por consiguiente y en virtud que mi poderdante tiene una edad de 39 años es decir su expectativa de vida es 40 años y diez meses de vida.

Total expectativa de vida en meses = 490

Frutos por percibir = \$2.000.000

Lucro cesante futuro VA:

$$VA = \$ 2.000.000 \times \frac{(1+0.005)^{490} - 1}{0.005(1+0.005)^{490}}$$

$$VA = \$ 2.000.000 \times 10,517819 \\ 0,057589$$

$$VA = \$ 365.271.805$$

2. El daño emergente ocasionado por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso) es claro, por cuanto el inmueble perdió su valor comercial valor que nunca podrá ser recuperado a menos que sean retiradas las servidumbres eléctricas y posterior a esto sean saneados los prados y terrenos ocupados, cosa que nunca sucederá, por cuanto como indico la parte demandada prima el interés público, por consiguiente se tiene que realizando una investigación del precio actual del metro cuadrado de los bienes inmuebles en el municipio del Carmen de Apicalá, tenemos que su valor oscila entre los ciento veinte mil de pesos (\$120.000) y los ciento diez mil pesos (\$110.000) por consiguiente tendremos en cuenta el menor valor para determinar el daño provocado, en lo concerniente a la distancia u ocupación de la servidumbre eléctrica tenemos, que no se puede realizar acción alguna en determinado terreno es de dos mil trescientos dieciocho metros cuadrados (2.318 M2) por consiguiente:

Valor metro cuadrado = \$ 110.000

Servidumbre eléctrica terreno ocupado = 2.318 M2

Valor afectado por el terreno ocupado = \$ 254.980.000

Teniendo en cuenta que la imposición de esta servidumbre eléctrica desmejoro no solo el terreno ocupado sino todo el predio de propiedad de mi poderdante y tal como lo ha estipulado la corte suprema de justicia en sentencia de casación 3368-2020 del 21 de septiembre de 2021, no solo se ha de tener en cuenta el daño ocasionado en lo que corresponde a la servidumbre eléctrica, sino a todo el espacio que comprende el terreno afectado, por consiguiente es de considerar notablemente que el avalúo comercial del inmueble se vio afectado en un cincuenta por ciento (50%) por consiguiente:

Valor metro cuadrado = \$ 110.000

Área de terreno del inmueble = 24.557 M2

Valor total inmueble = 2.701.270.000

Reducción del valor inmueble = \$ 1.350.635.000

3. En virtud de lo anterior ruego tener en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil y el peritaje correspondiente que se practique en su debido momento con respecto a determinar los frutos dejados de percibir por mi poderdante y su madre, por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) toda vez que el único destino y uso que se le daba al inmueble era el de arrendarlo para el servicio de ganadería debido a su amplitud, en virtud de las acciones que con mediana inteligencia hubiesen podido realizar mi poderdante y su madre para obtener frutos de este inmueble el cual se tiene un área de terreno de dos mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (2.968 M2), por consiguiente debido a la amplitud del terreno hubiese podido generar un fruto mínimo mensual por valor de doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$250.000) el cual deberá ser calculado desde el momento en que la parte demandada realizó la imposición de servidumbres eléctricas en el predio señalado, teniendo como fundamento que efectivamente mi poderdante y su madre realizaron las labores para arrendar el inmueble señalado pero no fue posible debido a las instalaciones de las torres eléctricas debido a que argumentaban mayor peligrosidad para su ganado, menor productividad en el alimento de sus bovinos, por la afectación del terreno y sus raíces, aumento de radiación, sumado a esto muchas excusas más que no permitieron poder generar fruto alguno del inmueble, que tanto la madre de mi poderdante como mi poderdante hubiesen podido conseguir con una mediana inteligencia al momento de administrar los frutos que podía generar el bien inmueble señalado.

El resultado anterior multiplicado por el tiempo que ha transcurrido desde que fueron instaladas las torres eléctricas en el predio señalado, como también lo señalo la parte convocada en respuesta que se anexa a la presente, año 2007 por consiguiente se tiene como tiempo transcurrido 186 meses, por consiguiente, la suma total adeudada por lucro cesante pasado es:

Frutos dejados de percibir = \$250.000

Tiempo transcurrido en meses = 186

Lucro cesante pasado S:

$$S = \$ 250.000 \times \frac{(1+0.005)^{186} - 1}{0.005}$$

$$S = \$ 76.432.140$$

Ahora para determinar el lucro cesante futuro por la imposición de servidumbre eléctrica, pero tomándose como base a tiempo futuro la edad

de mi poderdante a futuro según la tendencia de vida según estadística del DANE año 2023 es de 80 años por consiguiente y en virtud que mi poderdante tiene una edad de 39 años es decir su expectativa de vida es 40 años y diez meses de vida.

Total expectativa de vida en meses = 490

Frutos por percibir = \$250.000

Lucro cesante futuro VA:

$$VA = \$ 250.000 \times \frac{(1+0.005)^{490} - 1}{0.005(1+0.005)^{490}}$$

$$VA = \$ 250.000 \times \frac{10,517819}{0,057589}$$

$$VA = \$ 45.658.975$$

4. El daño emergente ocasionado por la imposición de la servidumbre eléctrica en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky) es claro, por cuanto el inmueble perdió su valor comercial valor que nunca podrá ser recuperado a menos que sean retiradas las servidumbres eléctricas y posterior a esto sean saneados los prados y terrenos ocupados, cosa que nunca sucederá por consiguiente se tiene que realizando una investigación del precio actual del metro cuadrado de los bienes inmuebles en el municipio del Carmen de Apicalá, tenemos que su valor oscila entre los ciento veinte mil de pesos (\$120.000) y los ciento diez mil pesos (\$110.000) por consiguiente tendremos en cuenta el menor valor para determinar el daño provocado, en lo concerniente a la distancia u ocupación de la servidumbre eléctrica tenemos, que no se puede realizar acción alguna en determinado terreno de doscientos ochenta y tres metros cuadrados (283 M2) por consiguiente:

Valor metro cuadrado = \$ 110.000

Servidumbre eléctrica terreno ocupado = 283 M2

Valor afectado por el terreno ocupado = \$ 31.130.000

Teniendo en cuenta que la imposición de esta servidumbre eléctrica desmejoro no solo el terreno ocupado sino todo el predio de propiedad de mi poderdante y tal como lo ha estipulado la corte suprema de justicia en sentencia de casación 3368-2020 del 21 de septiembre de 2021, no solo se ha de tener en cuenta el daño ocasionado en lo que corresponde a la servidumbre eléctrica sino a todo el espacio que comprende el terreno afectado, por consiguiente es de considerar notablemente que el avalúo comercial del inmueble se vio afectado en un cincuenta por ciento (50%) por consiguiente:

Valor metro cuadrado = \$ 110.000

Área de terreno del inmueble = 2.968 M2

Valor total inmueble = 326.480.000

Reducción del valor inmueble = \$ 163.240.000

5. El daño moral se genera desde la impotencia que le es generada a mi poderdante desde el momento que se le perturba su tranquilidad al negarle el derecho de utilizar, gozar, explotar, beneficiarse, disfrutar de su inmueble legado de su madre dentro de un municipio tranquilo y enriquecedor por su clima, cultura y demás características únicas de este municipio, es por esto que se debe entrar a analizar la situación de fondo por cuanto se le coarta a mi poderdante la posibilidad de poder disfrutar de su inmueble con la misma tranquilidad que los propietarios de los terrenos aledaños lo pueden hacer, en donde claramente se puede denotar que se le esta vulnerando el derecho fundamental a la igualdad el desgaste de tener que exigir un derecho el cual fue vulnerado por la parte demandada, producto de pasar por encima de la ley sin actuar dentro del marco normativo y reconocer el daño que esta realizando y por consiguiente indemnizar como indica la ley, al contrario niega el daño y no le importan los derechos de mi poderdante, por consiguiente es que se considera que se debe reparar a la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ desde el punto de vista moral daños analizados y calculados en 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Valor en salarios daño moral = 30 S.M.M.L.V.

Valor salario mínimo = 1.000.000

Los daños morales ascienden a la suma de = \$ 30.000.000

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky).
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso).
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora BRENDA CAROLINA MARÍN RODRÍGUEZ
4. Copia de la petición realizada a la parte convocada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
5. Copia de la respuesta dada por la parte convocada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
6. Copia del impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-35429 (El Remanso), donde se evidencia el estrato del inmueble que corresponde al estrato 2.
7. Copia del impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-28662 (Villa Vicky), donde se evidencia el estrato del inmueble que corresponde al estrato 2.
8. Certificado de cámara de comercio de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
9. Imágenes del predio afectado e instalación de la servidumbre eléctrica.
10. Acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

PETICION ESPECIAL

Con todo respeto solicito a su señoría, decretar la siguiente prueba la cual es pertinente, conducente y útil para este proceso.

- Inspección judicial: al inmueble de propiedad de mi poderdante, identificado con matrícula inmobiliaria 366-35429 (El Remanso), código catastral 73148000200020442000, ubicado en la vereda la antigua del municipio de Carmen de apcala del departamento del Tolima, con la intervención del perito designado por este despacho o por cuenta de mi poderdante, con el objeto de constatar: el avalúo del inmueble y el avalúo de los frutos civiles percibidos o dejados de percibir por mi poderdante objeto de una simple administración y con una mediana inteligencia del bien inmueble señalado, así como las reparaciones a que haya lugar producto de la posesión e imposición de la Servidumbre Eléctrica realizada por la parte demandada.
- Inspección judicial: al inmueble de propiedad de mi poderdante, identificado con matrícula inmobiliaria 366-28662 (Villa Vicky), código catastral 73148000100010442000, ubicado en la vereda el charcón del municipio de Carmen de apcala del departamento del Tolima, con la intervención del perito designado por este despacho o por cuenta de mi poderdante, con el objeto de constatar: el avalúo del inmueble y el avalúo de los frutos civiles percibidos o dejados de percibir por mi poderdante objeto de una simple administración y con una mediana inteligencia del bien inmueble señalado, así como las reparaciones a que haya lugar producto de la posesión e imposición de la Servidumbre Eléctrica realizada por la parte demandada.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Los documentos enunciados como prueba.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con los derechos pretendidos y lo estipulado en el artículo 25 del Código General Del Proceso, Se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía regulado por el artículo 368 y subsiguientes y concordantes del código general del proceso. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía del proceso la cual estimo es superior a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.757.589.709) de conformidad con el avalúo catastral del inmueble año 2022, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

La suma correspondiente solicitada por los suscritos, correspondiente a lucro cesante pasado y futuro, daños morales y daño emergente, descritos en los acápite de pretensiones y de fundamentos de derecho del presente escrito en la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
LUCRO CESANTE PASADO EL REMANSO	\$ 1.440.241.789
LUCRO CESANTE FUTURO EL REMANSO	\$ 365.271.805
DAÑO EMERGENTE EL REMANSO	\$ 1.605.615.000
LUCRO CESANTE PASADO VILLA VICKY	\$ 76.432.140
LUCRO CESANTE FUTURO VILLA VICKY	\$ 45.658.975
DAÑO EMERGENTE VILLA VICKY	\$ 194.370.000
DAÑOS MORALES	\$ 30.000.000
TOTAL	\$ 3.757.589.709

NOTIFICACIONES

El suscrito y la parte demandante: Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección calle 6 sur # 3 -04 este de la ciudad de Bogotá D.C., o correo electrónico: alberto7277@hotmail.com y numero de celular 315 335 8167

La parte demandada: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la calle 15 No. 29B - 30 autopista Cali yumbo, correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com y numero de celular 321000 - 3210036, la anterior información se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la parte demandada el cual me permito aportar.

Cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.



SEÑORES.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DI. MELGAR (TOLIMA) (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
En su despacho.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

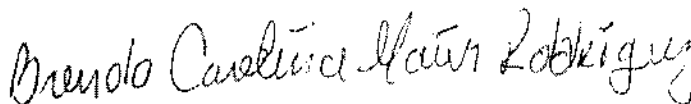
DEMANDANTE: BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ

DEMANDADO: CELSIA S.A.

BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.964.176 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como parte demandante, manifestó a usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBERTO LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga y lleve hasta su culminación demanda de **INDEMNIZACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES ELÉCTRICAS**, construidas y realizadas en mis predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 366-28662 (Villa Vicky) y 366-33429 (El Remanso), ubicados en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), en contra de la empresa **CELSIA S.A.**

El profesional del derecho aquí designado queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de las actuaciones, suscribir y firmar acta de conciliación y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,



BRENDA CAROLINA MARIN RODRIGUEZ
C.C. No. 52.964.176 de Bogotá D.C.

Acepto,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
SU CONCORDIMIENTO DE FIRMA
DEL FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 25 mayo 2022 09:11 AM comparecieron ante el Consulado General de Colombia en New York, el Sr. CAROLINA MARIA RODRIGUEZ, identificándose con C.C. 9.111.111.111 y el Sr. CAROLINA MARIA RODRIGUEZ, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Conste en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Carolina Maria Rodriguez

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PRIAQUITE
MINISTRO Plenipotenciario
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12.00
Tasa Consular USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 27 mayo 2022
Impresión No: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDWFZB8136679



**CAMARA DE
COMERCIO
de IBAGUE**

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/08/05 - 12:28:16 **** Recibo No. S00-375472 **** Num. Operación. 99 USUPUBXX-20250805-0106

CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890701790-8
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3468
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 4,834,695,064.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 45A N 3 48
BARRIO : URB PIEDRA PINTADA PARTE ALTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2666057
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153093049
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : liquidacion@electrolima.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 45A N 3 48
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : URB PIEDRA PINTADA PARTE ALTA
TELÉFONO 1 : 2666057
TELÉFONO 2 : 3153093049
CORREO ELECTRÓNICO : liquidacion@electrolima.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/08/05 - 12:28:16 **** Recibo No. S301375472 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20250805-0106

CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N 907 DEL 24 DE MAYO DE 1955, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A DE IBAGUE , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 1955, BAJO EL N 2.547, DEL LIBRO RESPECTIVO, FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.
- 2) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.
- 3) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.
- 4) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P."

Actual.) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1389 DEL 07 DE JUNIO DE 1971 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 1972, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 306 DEL 23 DE FEBRERO DE 1990 OTORGADA POR Notaria 3a. de Ibague REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12587 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 1990, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3534 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20029 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P."

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3534 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20029 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P." POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

POR RESOLUCION NÚMERO 1398 DEL 16 DE ENERO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 347 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2002, SE INSCRIBE : TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E. S.P.- ELECTROLIMA; DESIGNACION A GUILLERMO SAENZ CASTRO COMO FUNCIONARIO COMISIONADO PARA EJECUTAR LA MEDIDA CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL; SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO DE GERE, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA,



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

Y REVISOR FISCAL

POR RESOLUCION NÚMERO 3926 DEL 26 DE MARZO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 354 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : DESIGNACION CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 4629 DEL 01 DE ABRIL DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 355 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : ACLARACION A LA RESOLUCION NO. 3926 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD NOMBRADA COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 6462 DEL 15 DE MAYO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 357 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE : LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DETERMINA QUE EL OBJETO DE LA TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA, ES CON FINES LIQUIDATORIOS.

POR RESOLUCION NÚMERO 105 DEL 17 DE ENERO DE 2003 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2003, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DESIGNA COMO AGENTE ESPECIAL AL SEÑOR DARÍO CUERVO VILLAFANE, CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 3848 DEL 12 DE AGOSTO DE 2003 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 373 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 5196 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 378 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2004, SE INSCRIBE : DESIGNACION DE LA FIRMA ALVARO HERNAN AVENDANO BAPTISTA - AHAB E.U. COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 2425 DEL 17 DE AGOSTO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 382 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2004, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 2442 DEL 18 DE AGOSTO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 383 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 2004, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 15035 DEL 26 DE JULIO DE 2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : ELECCION CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 43035 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 462 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

POR RESOLUCION NÚMERO 20181000106485 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERSERVICIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 472 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20181000106485 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERSERVICIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 473 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20186000000065 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 474 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : DESIGNACION LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20241000608275 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 478 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2024, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO AGENTE LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO SSPD-20251000009695 DEL 14 DE ENERO DE 2025 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 480 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2025, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO AGENTE LIQUIDADOR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP- 116	19610131	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-3681	19610204
EP- 2045	19640909	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4394	19640911
EP-1307	19660729	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4761	19660802
EP-1389	19710607	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-88	19720412
EP-1389	19710607	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-88	19720412
EP-3978	19731231	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1088	19741025
EP-3225	19741106	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1124	19741126
EP-811	19751114	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1561	19751204
EP- 958	19810730	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-5441	19810924
EP- 1091	19820824	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-6150	19820920
EP-374	19850213	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7626	19850218
EP-158	19870128	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-9089	19870302
EP- 2241	19871016	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-9616	19871105
EP- 306	19900223	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-12587	19900330
EP- 506	19930308	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16498	19930323
EP- 2618	19930708	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16910	19930722
EP- 2618	19930708	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16910	19930722
EP- 735	19940520	NOTARIA 5A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18077	19940622
EP-735	19940520	NOTARIA 5A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18077	19940622
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP- 3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-213	19960125	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20499	19960130
EP-1767	19960529	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20999	19960529
EP-2698	19970812	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22896	19970822
EP-151	19980122	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-23532	19980127
EP-2488	19980716	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-24304	19980721
EP-1016	19990430	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-25522	19990506
EP-1372	20000601	NOTARIA 2. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-26934	20000612

CERTIFICA - VIGENCIA



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA LO CONSTITUYE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES PRESCRITAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1.994, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: LA COMPRA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OTRAS FUENTES DE ENERGÍA: LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRALES Y/O PLANTAS GENERADORAS Y SUBESTACIONES; LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTAS, EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	25.000.000.000,00	2.500.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	18.696.657.974,00	1.869.657.974,00	10,000041844017
CAPITAL PAGADO	18.696.657.974,00	1.869.657.974,00	10,000041844017

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL LIQUIDADOR.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO SSPD-20251000009695 DEL 14 DE ENERO DE 2025 DE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 480 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE LIQUIDADOR	TAVERA OVIEDO FABIO ORLANDO	CC 11,297,301

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,016,803,741

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3511



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012 EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA SA. ESP EN LIQUIDACIÓN, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INSCRITO BAJO LOS NÚMEROS 217503 DEL LIBRO XV CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE PERSONA JURÍDICA Y EL 44524 DEL LIBRO IX QUE DA CUENTA DE LA REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO.

QUE POR RESOLUCIÓN 00428 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 0048458 DEL LIBRO IX, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUARIA RESUELVE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 44524 DEL LIBRO IX QUE DA CUENTA DE LA REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO POR NO ESTAR CONFORME AL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

CERTIFICADO

QUE POR RESOLUCIÓN 00428 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00255061 DEL LIBRO XV, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUARIA RESUELVE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 217503 DEL LIBRO XV QUE DA CUENTA DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE PERSONA JURÍDICA, POR NO ESTAR CONFORME AL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/visla/plantilla/cv.php?empresa=16> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AUVwyXMCZE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



**CAMARA DE
COMERCIO**
de IBAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/08/05 - 12:28:16 **** Recibo No. S001375472 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20250805-0106

CODIGO DE VERIFICACIÓN AUVwyXMCZE

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LUIS FERNANDO VEGA SAENZ

Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

